



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

Prueba electrónica y su valoración en el proceso penal
(Tesis de Licenciatura)

Verónica Natalí Maldonado Pineda

Guatemala, agosto 2024

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

Prueba electrónica y su valoración en el proceso penal
(Tesis de Licenciatura)

Verónica Natalí Maldonado Pineda

Guatemala, agosto 2024

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Verónica Natalí Maldonado Pineda**, elaboró la presente tesis, titulada **“Prueba electrónica y su valoración en el proceso penal”**.

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

SARTI & ASOCIADOS

6° AVENIDA 0-60 ZONA 4 , OFICINA 812, TORRE I, GRAN CENTRO COMERCIAL DE LA ZONA 4.
TORRE PROFESIONAL I, GUATEMALA, GUATEMALA ·
Teléfono 23352032
Bufetejuridicosartiyasociados@gmail.com

Guatemala, 18 de octubre de 2023.

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como asesor del estudiante Verónica Natalí Maldonado Pineda ID 000083782. Al respecto manifiesta que:

- a) Brinde acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada Prueba electrónica y su valoración en el proceso penal.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizo conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Se le advirtió al estudiante sobre el respeto al derecho de autor que en caso opuesto incurriría en plagio, lo que constituiría una infracción académica muy grave, aduciendo que el único responsable del contenido de la tesis es el estudiante.
- d) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los tramites en de rigor.

Atentamente,

Lic. Marcelo Renato Sarti Monroy

Marcelo Renato Sarti Monroy
Abogado y Notario

Guatemala, 19 de enero de 2024

Señores Miembros

Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Universidad Panamericana

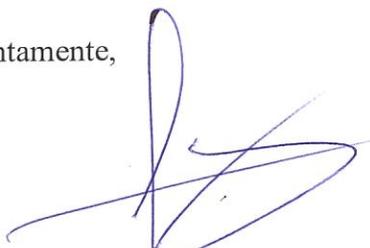
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisor metodológico de la tesis del estudiante **Verónica Natali Maldonado Pineda, ID 000083782**, titulada **Prueba electrónica y su valoración en el proceso penal**. Se le advirtió al estudiante sobre el respeto al derecho de autor y que en caso opuesto incurriría en plagio, lo que constituiría una infracción académica muy grave, aduciendo que el único responsable del contenido de la tesis es el estudiante. Me permito manifestarles que la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



Mgtr. Pedro Estuardo Paz Pérez

Lic. Pedro Estuardo Paz Pérez
Abogado y Notario



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

Ref. O.I. 198-2024

ID: 000083782

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **VERÓNICA NATALÍ MALDONADO PINEDA**
Título de la tesis: **PRUEBA ELECTRÓNICA Y SU VALORACIÓN EN EL PROCESO PENAL**

El Vicedecano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogada y Notaria, la estudiante ya mencionada, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el tutor, Licenciado Marcelo Renato Sarti Monroy de fecha 18 de octubre del 2023.

Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el revisor, Mgr. Pedro Estuardo Paz Pérez de fecha 19 de enero del 2024.

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por la estudiante ya identificada en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 6 de agosto del 2024

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M.Sc. Andrea Torres Hidalgo
Vicedecano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



☎ 1779

🌐 upana.edu.gt

📍 Diagonal 34, 31-43 Zona 16

Dedicatoria

A Dios: Por haberme dado la oportunidad de alcanzar esta meta profesional, nunca me abandonado en ninguna esfera de mí vida y estoy segura de que sin su fortaleza no hubiera sido posible alcanzar este día, por tu misericordia y grandeza confieso que debo luchar por la justicia con esta puntualidad que has puesto a mis manos.

A mis padres: Otto Raúl Maldonado Arreaga (en paz Descanse) y Miriam Dinorath Pineda Jerez por su confianza y apoyo incondicional, paciencia, comprensión, tolerancia, consejos y sobre todo amor para salir adelante; la más grande enseñanza que me han dado es ser justo y ayudar al prójimo, sobre ese ideal proyectaré este éxito.

A mi esposo: Edwin Baudilio De León Rangel, Por su apoyo incondicional, por su motivación, cariño, paciencia, comprensión y por darme ánimos en todo momento.

A mis hijos: Edwin Leonardo de León Maldonado y Oswaldo Rafael de León Maldonado, por su cariño, comprensión, apoyo, motivación, por ser mi fuente de inspiración y la motivación para alcanzar esta meta, espero ser ese ejemplo de lucha y de perseverancia para que nunca se rindan.

A mis hermanos: Por su apoyo brindado y sus consejos a lo largo de mi carrera.

A mi querida Universidad Panamericana: Por la preparación académica y profesional, así como la enseñanza de valores éticos que son el pilar fundamental para lograr los cambios en la sociedad guatemalteca moderna.

A mis amigos y compañeros: Que a lo largo de este proceso académico fueron un pilar fundamental.

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Prueba electrónica	1
Sistemas de valoración de los medios de prueba	23
Proceso penal y las pruebas electrónicas	51
Conclusiones	73
Referencias	75

Resumen

En este estudio monográfico se abordó la Prueba electrónica y su valoración en el proceso penal. El objetivo general fue establecer la valoración de la prueba electrónica en el proceso penal guatemalteco.

El primer objetivo específico consistió Analizar la prueba electrónica y su validez dentro del proceso penal. Asimismo, el segundo objetivo refirió a Determinar el proceso penal y los sistemas de valoración de los medios de prueba. Por su parte el tercer objetivo consistió en Establecer el sistema de valoración de la prueba electrónica que se utiliza dentro del proceso penal. La problemática que se abordó se centra en el ámbito de la prueba electrónica o digital en el contexto del derecho probatorio. Este nuevo tipo de prueba presenta características complejas en su manejo procesal y su valoración en los procedimientos judiciales.

Sin embargo, existen deficiencias en su regulación y tratamiento dentro del marco legal guatemalteco debido a que no existe una clara reglamentación de esta. Luego de analizar las legislaciones aplicables se concluyó que a pesar de la importancia creciente de la tecnología en las relaciones legales entre individuos y en la comisión de delitos, no se ha establecido un marco claro de requisitos y procedimientos para la incorporación formal de la prueba electrónica en procesos penales, a

diferencia de otros tipos de pruebas como las documentales, no existe un rubro específico para la prueba digital en la legislación guatemalteca.

Palabras clave

Prueba. Electrónica. Penal. Proceso. Valoración

Introducción

En esta investigación se abordará el tema de prueba electrónica y su valoración en el proceso penal.

El objetivo general de la investigación será establecer dentro del proceso penal el sistema de valoración que utiliza la prueba electrónica. El primer objetivo específico es analizar la prueba electrónica y su validez dentro del proceso penal mientras que el segundo determinar el sistema de valoración de la prueba electrónica en el proceso penal.

Las razones que justifican el estudio consisten en el estudio de la prueba electrónica y su valoración en el proceso penal, debido a que la legislación debe evolucionar para abordar adecuadamente los desafíos y oportunidades que presenta la prueba electrónica. Los profesionales del derecho deben estar informados sobre las leyes y regulaciones relacionadas con la prueba electrónica y su valoración para poder aplicarlas correctamente en el proceso penal. Además, el interés de la investigadora en el tema radica en dotar de una investigación pertinente que recopila aspectos esenciales sobre la prueba electrónica, los sistemas de valoración de la prueba y la aplicación en el proceso penal. Para el desarrollo del trabajo, la modalidad de la investigación es el estudio monográfico.

En cuanto al contenido, en el primer subtítulo se estudiará la prueba electrónica que aborda la definición, características, presupuestos procesales y obtención, en el segundo los sistemas de valoración de los medios de prueba aborda los medios de prueba en el proceso penal guatemalteco, las diferentes entre la prueba electrónica y la prueba tradicional denominada así debido a que no se relaciona con la producción a través de medios electrónicos de los medios de prueba, así como también el ofrecimiento, diligenciamiento y la valoración de la prueba mediante la sana crítica razonada, y finalmente en el tercero el proceso penal y las pruebas electrónicas en el que se estudia el principio de equivalencia funcional aplicable a la prueba electrónica, su régimen normativo, el diligenciamiento y la aplicación de la sana crítica razonada a este medio probatorio de gran importancia en la actualidad.

Prueba electrónica

La prueba electrónica constituye un tema de importante análisis en el ámbito procesal en general, esto debido a que la tecnología en la actualidad se encuentra presente en múltiples actividades que realiza el individuo, por lo que en cada sociedad estos procesos de transformación de lo analógico a lo digital se han adoptado de forma paulatina en cada región, es decir, ciertos países o ciudades se han acomodado al uso de las tecnologías de acuerdo con las necesidades cotidianas. En ese sentido, estos pasos han conducido a las nuevas fronteras probatorias que son consecuencia de los usos de las herramientas electrónicas a través de las cuales es posible crear derechos u obligaciones desde un punto de vista civilista; sin embargo, desde un enfoque penal, surge la tendencia que son utilizadas para la comisión de hechos delictivos tal como se estructuran las investigaciones criminales con el enfoque de la informática forense.

Un aspecto introductorio a la prueba electrónica en el ámbito penal consiste en que la doctrina utiliza como sinónimo para referirse a la misma como prueba digital, la misma es producto de la evidencia digital que es resguardada en la escena del crimen; se compone de información o datos digitales que al analizarse y determinarse que tienen relación alguna con la comisión de un hecho delictivo, existe la posibilidad que sean ofrecidos como medios de prueba en la audiencia de ofrecimiento de prueba y posteriormente presentarse ante el tribunal competente en el proceso

judicial instruido en el ámbito penal, prueba que se constituye como por documentos electrónicos, mensajes de texto, correos electrónicos, imágenes o vídeos generados por dispositivos tecnológicos, registros de llamadas, metadatos y registros de actividades en línea o locales.

Definición de prueba electrónica

Desarrollar el contenido de la prueba electrónica resulta complejo debido a que a nivel nacional se ha abordado escasamente de forma doctrinaria, además, la ausencia de normas específicas que dispongan el tratamiento de la misma a nivel procesal exige análisis más elaborados que al estructurarlos permiten una mejor comprensión técnica, jurídica y forense de los alcances de ésta. Asimismo, es indispensable considerar que la importancia de estos medios de prueba ha aumentado en los últimos años debido a la incidencia de la tecnología en las actividades cotidianas, así como en los delitos, los rastros electrónicos constituyen cada vez una mayor fuente indiciaria en los ilícitos tradicionales y aquellos estrictamente de índole informático que tienen un grado de incidencia en las denominadas actividades de hacking, spyware, malware y ransomware que son programas diseñados para cometer delitos informáticos.

La prueba electrónica se encuentra constituida por información o datos que se producen en dispositivos electrónicos que han sido utilizados para la comisión de uno o más hechos delictivos, los cuales resultan de interés

para la investigación criminal y se aportan para demostrar la culpabilidad o inocencia de un individuo sometido a proceso penal. Se define como “aquella información contenida en un dispositivo electrónico a través del cual se adquiere el conocimiento de un hecho controvertido, bien mediante el convencimiento o bien al fijar este hecho como cierto atendiendo a una norma legal.” (Sanchis, 2012, p. 713). Esta puede ser hallada en cualquier tipo de dispositivo tecnológico en el que consta información relacionada al litigio sobre un asunto que se ha puesto a conocimiento de un órgano jurisdiccional.

Con relación a la construcción de una definición adecuada, (Castrillo, 2009) establece que:

Con la expresión “prueba electrónica” se hace referencia a la que permite acreditar hechos a través de los medios de reproducción de la palabra, el sonido y la imagen, así como los instrumentos que permiten archivar y conocer o reproducir palabras, datos, cifras y operaciones matemáticas llevadas a cabo con fines contables relevantes para el proceso (p. 43).

Desde lo explicado por Castrillo, se comprende que la prueba electrónica es el conjunto de elementos que son utilizados para demostrar hechos de un proceso judicial, la cual abarca todo tipo de información digital que se utiliza como evidencia para demostrar la comisión de un hecho delictivo, lo que exige una gestión adecuada que requiere el uso de técnicas especializadas de informática forense y la colaboración entre profesionales del derecho y expertos en tecnología para determinar los alcances, utilidad y pertinencia de la misma. El objetivo es asegurar que

la prueba electrónica cumpla con los requisitos legales y sea presentada de manera efectiva para respaldar los hechos relevantes en el proceso judicial debido a que en la actualidad comprende imágenes, audios, vídeos, registros contables y cualquier otro registro electrónico.

Otra importante definición consiste en que “la prueba electrónica puede constituir tanto el objeto de la prueba, como ser un medio de prueba o simultáneamente un objeto y un medio de prueba, es decir, la acreditación electrónica de un hecho de esta naturaleza.” (Ortuño Navalón, 2014, p. 30). La tecnología y la digitalización de datos o información ha involucrado un uso mayor de la prueba electrónica en los procesos judiciales, en especial con la intención de que sea valorada por el órgano competente; en ese sentido, de acuerdo con lo referido por Ortuño, este tipo de prueba tiene diferentes roles, sea objeto de la prueba, medio de prueba o ambas de forma simultánea.

De conformidad con lo anterior, la prueba digital o electrónica puede adoptar papeles distintos, en el caso al considerar como objeto de la prueba debido a que pretende demostrar o acreditar el hecho controvertido en el juicio, respalda la acusación o la antítesis que utiliza la defensa; asimismo, al ser considerada como medio de prueba se debe apreciar que es a través de la cual se presente otra evidencia en el proceso instruido por juez competente; un ejemplo de ello podría ser un video que contiene la información o evidencia de un asesinato en el que se identifica a la

persona acusada de la comisión del delito, de esa manera puede aportar al proceso información relevante sobre un hecho que es de interés para la averiguación de la verdad.

La construcción adecuada de la definición de la prueba electrónica debe considerar aspectos técnicos – jurídicos, en especial porque incorpora aspectos formales relacionados a la incorporación en el proceso penal, por lo que se ha desarrollado lo siguiente: Con ello se consideraría prueba electrónica a cualquier prueba presentada informáticamente y que estaría compuesta por dos elementos: uno material, que depende de un hardware, es decir la parte física de la prueba y visible para cualquier usuario de a pie, por ejemplo, la carcasa de un Smartphone o un USB; y por otro lado un elemento intangible que es representado por un software, consistente en los metadatos y archivos electrónicos modulados a través de unas interfaces informáticas. “Esto implica que se consigue un terminología equilibrada y armónica, al englobar la materia desde un punto de vista adecuado, ni demasiado específico ni demasiado amplio, ni demasiado técnico ni demasiado usual, pero sí acorde con la realidad” (Bueno de Mata, 2014, p. 124)

De conformidad con lo formulado por los diversos autores, es posible afirmar que la prueba electrónica es aquella que se expresa a través de cualquier soporte digital que son consecuencia de la influencia e intervención de la tecnología en las sociedades modernas, su esencia

radica en la relación la información que es creada y almacenada en dispositivos electrónicos que abarcan diferentes formatos que pueden ser predominantes unos con otros, por lo que la presentación de esta clase de prueba adquiere una mayor incidencia en el proceso penal moderno debido a la utilidad que se les pueden dar a las tecnologías en la comisión de hechos delictivos, por lo que el manejo de estos dispositivos proporcionan herramientas que facilitan la planificación, coordinación y ejecución de la conducta tipificada por la norma punitiva.

Características de la prueba electrónica

En aspectos generales se debe tener en cuenta que la prueba electrónica ocupa un importante espacio en el ámbito jurídico y con mayor relevancia en lo concerniente a la investigación criminal, lo que incluye el proceso penal guatemalteco y la necesidad de incorporarla en el enjuiciamiento por la comisión de hechos delictivos, de una manera progresiva se ha reconocido la utilidad de la prueba electrónica en la averiguación de la verdad, así como en la dinámica del Derecho Penal frente a los cambios sociales, económicos, comerciales, políticos y sin duda alguna las transformaciones tecnológicas que influyen en el delito, en especial por la incidencia en tipos penales como fraude, espionaje, estafas, delitos cibernéticos, entre otros.

La prueba electrónica únicamente puede ser estudiada desde un enfoque doctrinario real, debido a la ausencia normativa en el marco jurídico guatemalteco, por lo que dichas características pueden categorizarse como:

- a. Intangibles debido a que las evidencias electrónicas se encuentran en formato digital, lo que permite su reproducción y copia con facilidad, haciendo difícil distinguir entre el original y las copias. En ese sentido, se considera de esta manera debido a que están en formato digital, lo que posibilita su reproducción y copia de manera sencilla. Esta característica dificulta la distinción entre el documento original y las copias, ya que todas son representaciones digitales y no existen en una forma física tangible. En el ámbito digital, la naturaleza de la información permite su fácil replicación y distribución, lo que puede plantear desafíos para establecer la autenticidad y originalidad de los documentos electrónicos.
- b. Volátiles, porque son manipulables y de fácil modificación por parte de quien tiene posesión de estas pruebas, susceptibles de transformarse en lo conveniente para alguna de las partes; es decir, son consideradas así debido a su naturaleza manipulable y su susceptibilidad a modificaciones por parte de quien tiene posesión de estas pruebas. Esta característica implica que los elementos digitales pueden ser alterados fácilmente, lo que los hace propensos a ser transformados según las conveniencias de alguna de las partes involucradas, por lo que la facilidad de manipulación de evidencias electrónicas plantea desafíos en términos de la integridad y confiabilidad de la información digital presentada como prueba en un proceso legal o investigación.
- c. Destruibles, debido a que la persona que tiene posesión de estas pueden borrarlas o destruirlas a través de programas avanzados, por lo que son susceptibles de eliminación total, esto se debe porque la persona que las posee tiene la capacidad de borrarlas o destruirlas mediante el uso de programas avanzados. Esta característica implica que la información digital puede ser eliminada por completo, lo que la hace susceptible de ser borrada intencionalmente, la capacidad de eliminar total o parcialmente las evidencias electrónicas plantea desafíos en términos de la preservación de pruebas durante investigaciones legales y puede afectar la integridad y disponibilidad de la información digital presentada en un contexto legal.
- d. Parciales, esta característica se refiere a que se encuentran por lo regular en posesión de alguna de las partes o los soportes donde se generaron le corresponde a una de ellas, por ejemplo, un documento electrónico que fue manipulado o falsificado en su contenido esencial se realiza en una sola computadora y el soporte de tal alteración radica en ese dispositivo, por ejemplo, un documento electrónico que ha sido manipulado o falsificado en su contenido esencial a menudo se realiza en una única computadora, y la evidencia de

dicha alteración se encuentra en ese dispositivo específico, esta situación plantea desafíos en términos de imparcialidad y confiabilidad, ya que la disponibilidad y manipulación de la evidencia pueden depender en gran medida de la parte que la posee.

- e. Intrusivas, se les considera de esta manera debido a que pueden afectar derechos como el secreto de las comunicaciones, protección de datos personales, privacidad de la persona en la dimensión tecnológica, así como también la intimidad de acuerdo con el contenido de la prueba, debido a que tienen el potencial de afectar derechos fundamentales, como el secreto de las comunicaciones, la protección de datos personales, la privacidad en la dimensión tecnológica y la intimidad de acuerdo con el contenido de la prueba. Esta característica resalta el impacto que la obtención y uso de evidencias digitales pueden tener sobre la esfera privada de las personas, así como sobre los derechos relacionados con la confidencialidad y la protección de la información personal (Pérez, 2014, p. 21).

Comprender a nivel doctrinario estas características es importante debido a que la prueba electrónica a diferencia de la tradicional posee variantes fundamentales para el tratamiento procesal, al considerar que estas son intangibles es posible concebir que el formato digital para poderse presentar o diligenciar requiere de un dispositivo electrónico que traduce los datos binarios y permite la lectura de dicha información, además, es indispensable mencionar que esta característica también representa un reto importante debido a que permite cuestionar la autenticidad y originalidad de la prueba, debido a que en el enjuiciamiento criminal resulta menester distinguir entre la original y las que fueran copias con el objetivo de preservar la veracidad de la prueba diligenciada.

Otra importante característica que se debe resaltar es la volatilidad de la prueba electrónica, debido a que esto representa un riesgo para la integridad y calidad de la misma desde su producción, es decir, desde que se considera el indicio o evidencia digital se debe tomar en cuenta que

pueden manipularse intencionalmente o alterarse involuntariamente como consecuencia del proceso de extracción de la información electrónica, en ese sentido, esta característica subraya la importancia de garantizar la integridad y autenticidad de la prueba digital hasta el momento de diligenciarla en el proceso penal, en especial porque permite el cuestionamiento, en efecto, de la esencia del contenido o información que representa, así como el origen y veracidad de la misma, un ejemplo común de esta alterabilidad es la fácil manipulación de imágenes digitales con software o inteligencia artificial.

En consecuencia, las diversas características de la prueba electrónica pueden variar de acuerdo al contexto donde se le analicen, en especial al considerar que en Guatemala no se cuenta con doctrina suficiente y validada judicialmente o académicamente para delimitar estos caracteres; sin embargo, lo formulado por el autor Pérez permite comprender un entorno mucho más complejo debido a que estas pruebas pueden ser destruibles en su totalidad o parcialmente y al momento de su producción pueden afectar derechos fundamentales como la intimidad, privacidad, secretividad de las comunicaciones, así como otros derechos conexos que se deriven del ejercicio de estos; en ese sentido, resulta pertinente considerar dichos caracteres de forma no limitativa debido a que la prueba electrónica aún representa retos para la administración de justicia y requiere análisis minuciosos sobre las implicaciones de la producción y práctica de estas pruebas.

Presupuestos que rigen a la prueba electrónica en el proceso penal

Indudablemente la prueba electrónica en el proceso penal constituye una nueva frontera probatoria debido a que resulta aún incomprensible en términos puntuales los alcances de esta prueba, especialmente porque no cuenta con un rubro específico en la legislación guatemalteca y los estudios sobre la misma son escasos o prácticamente nulos desde un enfoque procesal. Lo anterior es consecuencia de múltiples factores comunes que se han replicado en diversos países latinoamericanos y también sobre la complejidad del tratamiento de los indicios digitales debido a las características de volatilidad, intangibilidad y facilidad para ser destruidos, aunado a ello es posible indicar que la prueba electrónica hasta cierto punto considerarse anónima debido a que la facilidad de descarga de archivos, así como compartir los mismos puede llevar a un desconocimiento total de quien es el verdadero autor de la información vinculante a un caso.

La doctrina moderna que se ha desarrollado en el extranjero propone una serie de presupuestos que rigen a la prueba electrónica, los mismos son generales y, por ende, aplicables al proceso penal; aunque estos no han sido discutidos dentro de la doctrina legal aplicable en Guatemala, resulta importante su estudio para el enriquecimiento del conocimiento jurídico penal. En consecuencia, los presupuestos que se pretenden estudiar son reconocidos como criterios de admisibilidad de la prueba electrónica o

digital ante los órganos jurisdiccionales, es importante aclarar que preservan la relación lógica con la prueba tradicional; sin embargo, se toma en cuenta las características sui generis de esta prueba con las comúnmente conocidas y reguladas en la ley. En ese sentido, la prueba electrónica se rige por la garantía de autenticidad, integridad, licitud, pertinencia, utilidad y legalidad.

La garantía de autenticidad “supone la identificación de la autoría del documento y del contenido que éste refleja; pero en el documento electrónico, se puede identificar el ordenador en el que se realizó, pero no al sujeto que lo ha realizado.” (Ortuño Navalón, 2014, p. 116). Lo señalado por el autor es sumamente importante debido a que se reconoce la complejidad del entorno digital, en especial porque la autenticidad de una prueba electrónica exige establecer el verdadero vínculo entre el dispositivo donde se ubica la evidencia digital y la autoría de la información relacionada al caso, caso contrario es posible asumir que es desconocido el autor debido a que la ubicación de un archivo, dato o información contenida en un dispositivo tecnológico no presume la autoría, en especial al considerar que hay miles de maneras de compartir archivos de forma remota e incluso la susceptibilidad de alterar dichos datos.

Contrastar la prueba física con la electrónica presenta importantes cuestionamientos, en el caso de los documentos tradicionales que constan en papel el proceso de identificación de la autoría se produce a través de la comparación de firmas a través de dubitados que demuestran distintivos de carácter vinculante, mientras que en el contexto de los documentos electrónicos esta comparación resulta básicamente imposible, por lo que identificar la autoría puede ser un proceso mucho más complejo aunque se puede identificar el dispositivo donde se creó el documento, esto no es garantía de identificación del autor que lo ha realizado, en especial al considerar que múltiples personas pueden acceder a un mismo equipo incluso terceras personas sin autorización.

Por su parte, la garantía de licitud y legalidad enmarca uno de los requisitos que define la capacidad de que una prueba pueda ser admitida dentro del proceso penal, en lo referente a la prueba electrónica Cardona (2021) explica que es:

De los requisitos que conceden la admisibilidad de la prueba digital al proceso y tal como se observa en el título el mismo trae dos acepciones que debemos resolver por separado, por un lado, la ilegalidad y por el otro la ilicitud, ambos tienden a confundirse y en ocasiones a usarse como sinónimos. Sin embargo, son términos diferentes y que en todo caso deben cumplirse. Su gran diferencia radicará en que mientras la prueba ilegal será aquella que ha sido obtenida con falta a los principios y normas contemplados en la ley siendo inadmisibles de pleno derecho, la prueba ilícita será aquella que ha sido obtenida vulnerando los derechos fundamentales (p. 97).

La admisibilidad de la prueba electrónica en un proceso legal depende de que se cumplan los requisitos legales establecidos para su obtención, es decir, aquellas obtenidas sin seguir los procedimientos legales adecuados, son inadmisibles de manera absoluta. Por otro lado, las pruebas ilícitas, aunque puedan ser válidas en términos formales, no serán admitidas si se obtuvieron vulnerando derechos fundamentales como puede ser la tortura, coacción, amenazas o violación a la privacidad, propiedad privada e intimidad de las personas; es decir, “la prohibición de la admisión de la prueba prohibida por vulneración de derechos fundamentales deriva directamente de la Constitución, por conculcar el derecho a un proceso con todas las garantías y a la igualdad de las partes.” (Ortuño Navalón, 2014, p. 117).

De conformidad con lo anterior, el artículo 183 regula la normativa aplicable a la prueba inadmisibles, en ese sentido, regula en lo conducente que “son inadmisibles, en especial, los elementos de prueba obtenidos por un medio prohibido, tales como la tortura, la indebida intromisión en la intimidad del domicilio o residencia, la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados.” (Código Procesal Penal, 1992). Lo que significa que aquellas pruebas electrónicas obtenidas incumpliendo principios, normas establecidas en la ley y en vulneración de los derechos fundamentales, en consecuencia, estas pruebas son inadmisibles de pleno derecho, lo que significa que no pueden ser

consideradas como prueba válida en el proceso judicial, ya que durante su obtención se han violado las disposiciones legales.

Otro presupuesto de la prueba electrónica es la pertinencia, sobre esta base se debe comprender que es la relación del medio de prueba con el delito que se ha imputado dentro del proceso penal, en términos amplios Cardona (2021) explica que:

Es el primer supuesto para la admisión de la prueba digital, que al igual que para los demás medios probatorios estará dado por la relación que este tenga con el proceso o caso objeto de la litis, ha de existir una relación lógica entre el hecho que pretende acreditarse mediante el concreto medio probatorio y los hechos que constituyen el objeto de la controversia, así como una aptitud o idoneidad para formar la debida convicción del juzgador, por consiguiente es menester que el medio de prueba a usarse dentro del proceso para hacer valer las fuentes de prueba estén estrechamente vinculadas con el caso. (Cardona, 2021, p. 95)

Para que una prueba digital sea admitida en el proceso penal, es necesario que esté estrechamente vinculada con el caso, lo que implica que debe tener una conexión directa con los eventos y circunstancias que se están analizando en el juicio, en relación con la prueba electrónica la pertinencia es un criterio clave en la admisión de la prueba digital toda vez que debe ser relevante, estar relacionada con los hechos imputados y tener la capacidad de influir en la convicción del juez sobre el modo, lugar y tiempo de la comisión de un hecho delictivo, esto garantiza que solo se consideren pruebas que realmente aporten valor probatorio y sean relevantes para la resolución justa y adecuada del caso, en consecuencia,

es fundamental que la prueba digital tenga la aptitud o idoneidad para diligenciarse en la etapa procesal oportuna.

Los presupuestos anteriormente enunciados no son definitivos debido a que la prueba electrónica aún se encuentra en un constante estudio a nivel doctrinario y complementándose con la experiencia judicial; sin embargo, la ausencia de un cuerpo normativo completo dirigido a la regulación de esta prueba, así como también con la finalidad de establecer las reglas procedimentales frente a las características particulares requiere una relación objetiva con las obras formuladas por diversos autores extranjeros, en ese sentido, es indispensable mencionar que estos presupuestos enunciados en el apartado presente son aplicables de forma análoga a la prueba tradicional, existen variaciones debido a que el soporte electrónico resulta ser mucho más complejo debido a que la relación de modo, lugar y tiempo del delito puede verse tergiversado debido a la volatilidad de la prueba electrónica.

Obtención de la prueba electrónica en la investigación de hechos delictivos

En el ámbito jurídico, la obtención adecuada de la prueba electrónica es esencial para garantizar su validez y aceptación a través del examen de admisibilidad en los tribunales del ámbito penal en Guatemala. Se deben cumplir ciertos requisitos para demostrar la autenticidad, integridad y

confiabilidad de la prueba digital desde el momento que se obtiene y resguarda como indicios o evidencias, por lo que los expertos en informática forense y profesionales del derecho procesal juegan un papel importante en este proceso, los primeros en el rol de conservación de los datos y cualquier otra información generada por medios electrónicos, mientras que los segundos desempeñan el rol de cuestionar la integridad, debido proceso, licitud y legalidad de la prueba electrónica.

En la doctrina moderna se realiza una clara diferenciación en los términos extracción y recuperación de evidencia digital, la cual posteriormente se le incorporará como prueba en el proceso penal, es indispensable hacer la aclaración que en el marco guatemalteco estos aspectos no han sido abordados, por lo que el aporte significativo de tratadistas extranjeros es indispensable para comprender los alcances de la prueba electrónica y la obtención de esta en la investigación criminal. Al momento de presentar una prueba o evidencia digital para su valoración se deberá aclarar esta situación, teniendo en cuenta que la integridad de la prueba o evidencia se puede ver afectada.

Una cosa es la información o los datos digitales que se encuentra almacenados en un medio de almacenamiento y que son perceptibles a los sentidos de la vista y la audición mediante la simple interacción de la persona y el aparato que contiene el medio mediante las aplicaciones o los programas que tiene instalados, incluyendo su sistema operativo, pero otra

cosa diferente es cuando la información o los datos han sido borrados de la unidad lógica de ese equipo electrónico, pero que aun así pueden seguir almacenados en la unidad física; sin embargo, ya no son perceptibles por el humano con esa simple interacción, sino que se hace necesario el uso de herramientas forenses o software forense para poder acceder y visualizar estos datos o información. (Cardona, 2021, p. 51)

Cardona refiere la importancia de aclarar y comprender la situación al presentar una prueba o evidencia digital en un proceso penal, debido a que se debe destacar que la integridad de la prueba o evidencia puede verse afectada debido a diferentes circunstancias relacionadas con la naturaleza de los datos digitales o la forma en que fueron obtenidos. Primero, se menciona que existen dos situaciones distintas relacionadas con la información o los datos digitales almacenados en un dispositivo. En la primera situación, la información es perceptible a través de la simple interacción de una persona con el aparato que contiene el medio, utilizando las aplicaciones, programas y sistema operativo instalados en dispositivo, es decir, estos datos son fácilmente accesibles y visibles para cualquier usuario como por ejemplo un video reproducible en el móvil con el que fue tomado y se visualiza a través de una aplicación predeterminada.

Sin embargo, en la segunda situación, se describe que la información o los datos pueden haber sido borrados de la unidad lógica del equipo electrónico o sistema operativo, pero aún podrían estar almacenados en la unidad física o conocido como disco duro. En este caso, aunque la información sigue existiendo en el nivel físico, ya no es perceptible para un humano mediante una interacción simple con el aparato, por lo que para acceder y visualizar estos datos o información, se requiere el uso de herramientas forenses o software forense que permita la recuperación y extracción de dichos datos; sin embargo, la integridad de los mismos puede verse afectada y también se debe tomar en cuenta la susceptibilidad de alteración de datos de forma accidental o intencional.

La importancia de esta distinción radica en que, al presentar pruebas o evidencias digitales ante un tribunal, es crucial tener en cuenta si los datos son accesibles y visibles de manera directa o si se requiere un proceso forense para recuperar y visualizar la información. La integridad de la evidencia debe ser preservada y garantizada, y la forma en que se presenta, así como se accede a los datos digitales puede tener un impacto significativo en su validez y fiabilidad como prueba en el proceso judicial. Es esencial aclarar esta situación al momento de presentar la evidencia para asegurar que se realice una valoración adecuada y justa en el contexto del proceso legal, en observancia de esto es importante la discusión sobre las formas en que se ha obtenido la prueba electrónica toda vez que el debido proceso en el ámbito informático se verifica a través del

cumplimiento de protocolos y preservación de la evidencia al momento en que se extrae.

Sobre la obtención de la prueba electrónica se ha planteado que es importante la observancia de los derechos fundamentales y la no vulneración de los mismos en las diferentes diligencias, en lo cual se establece que:

Una de las cuestiones más importantes del régimen jurídico de la prueba electrónica es el hecho de que en su obtención se hayan respetado los derechos y libertades fundamentales, pues solo la prueba obtenida de ese modo podrá ser objeto de valoración en la resolución judicial. En el proceso la denuncia de la infracción de los derechos fundamentales corresponderá a la parte adversa, pudiendo generar un incidente de ilicitud. Antes de analizar el incidente de ilicitud probatoria resulta útil describir algunos supuestos, extraídos de la jurisprudencia, en el que se ha suscitado semejante cuestión. En el ámbito penal, a propósito de un delito de facilitación de pornografía infantil, admite la validez de los rastreos efectuados por la policía de los protocolos que identifican los ordenadores de los usuarios. (Ginés, 2011, p. 114)

En observancia de lo anterior, hay una gran importancia de que la obtención de pruebas electrónicas respete los derechos y libertades fundamentales, ya que solo aquellas pruebas obtenidas de manera legal podrán ser consideradas válidas y objeto de valoración en una resolución judicial; en caso de que se sospeche que los derechos fundamentales han sido infringidos en la obtención de la prueba electrónica, la parte contraria en el proceso tiene el derecho de presentar una denuncia al respecto, lo que podría dar lugar a la impugnación de la prueba para que no sea valorada en el momento de dictar sentencia. Sobre la base de esto se debe acreditar entonces la licitud de una prueba obtenida durante el proceso

penal, lo que involucra la revisión minuciosa por parte de los abogados de los procedimientos utilizados en la obtención de la prueba.

Por lo que, en el caso, señalado como un precedente se consideró que la Audiencia Provincial invalidó dichos seguimientos al carecer de la debida autorización judicial. No obstante, el Tribunal Supremo, al aplicar la doctrina sobre la identificación de números telefónicos, sostiene que los rastreos realizados sin autorización judicial no constituyen una violación del derecho al secreto de las comunicaciones y podrían ser considerados como pruebas. (Ginés, 2011, pp. 115)

De acuerdo con lo anterior, es sumamente importante que durante la obtención de la prueba electrónica y posteriormente al diligenciarse determinar si efectivamente se realizó una atracción o recuperación de la información contenida en un dispositivo tecnológico, en ese sentido, el concepto de extracción en el ámbito de la prueba electrónica se desarrolla desde un punto de vista informático, debido a que requiere una serie de procedimientos forenses e implementación de protocolos acompañados de software para preservar la integridad, de esa manera, “representa la recuperación de información eliminada a partir del sistema de archivos. Por esa razón se denomina “lógica”. Esto se refiere a forma directa a los bloques, sino a través del sistema de archivos, y del sistema operativo como intermediario”. (Di Lorio, 2015, p. 7)

En consecuencia, la extracción se refiere a toda la información y datos disponibles en el sistema de almacenamiento de un equipo electrónico o informático, los cuales pueden ser accesibles para cualquier usuario mediante la navegación proporcionada por el sistema operativo instalado. Esta información incluye todos los datos que no han sido borrados del equipo y que aún permanecen presentes, incluso si están ocultos como sucede en computadoras que es fácilmente cambiar las propiedades de los archivos para evitar que sean visibles a simple vista, por lo que resulta necesario modificar las opciones de visión de archivos, así como también abarca los archivos que han sido eliminados pero que se encuentran en la papelera de reciclaje o en sistemas temporales de alojamiento de archivos borrados. Asimismo, se explica que en el proceso de obtención de prueba electrónica

Cuando se aborda la recuperación se hace referencia a poder reconstruir esa información inicial que se encuentra almacenada en algún sector del sistema de almacenamiento y que bien puede no haberse sobrescrito, o que, si se sobrescribió, aún conserva parte del archivo y para poder recuperarle totalmente, se va requerir de herramientas forenses especializadas y la experticia de un perito informático, quien mediante la aplicación de protocolos y métodos, pueda o no, llegar a reconstruir total o parcialmente el archivo original. (Cardona, 2021, p. 55)

La recuperación de información almacenada en un sistema de almacenamiento hace hincapié en la posibilidad de reconstruir datos que aún se encuentran presentes en el dispositivo, aunque puedan estar ocultos o haber sido parcialmente sobrescritos y eliminados. Para lograr esta recuperación completa o parcial de la información, se requiere el uso de herramientas forenses especializadas y la experiencia de un perito

informático, quien aplicará protocolos y métodos específicos para llevar a cabo este proceso. Relacionando lo anterior con la obtención de la prueba electrónica en la investigación criminal, es posible observar que la recuperación de datos se vuelve un aspecto crítico cuando se trata de obtener pruebas de delitos que involucran sistemas electrónicos o informáticos. En muchos casos, los sospechosos o delincuentes pueden intentar ocultar o borrar evidencia incriminatoria de los dispositivos.

Sin embargo, se menciona que incluso si la información ha sido borrada o sobrescrita, es posible que aún se conserve parte del archivo original en el sistema de almacenamiento. Esta posibilidad de recuperar datos borrados o escondidos es esencial para los investigadores, ya que puede permitirles obtener pruebas cruciales en un caso criminal, en consecuencia, la recuperación de información y datos almacenados en dispositivos electrónicos es un aspecto relevante en la obtención de pruebas electrónicas en investigaciones criminales. La capacidad de reconstruir archivos borrados o escondidos mediante el uso de herramientas forenses y la pericia de expertos informáticos puede ser determinante para resolver casos y garantizar que la evidencia obtenida sea válida y admisible en el proceso penal.

Sistemas de valoración de los medios de prueba

La prueba es esencial en la averiguación de la verdad de un hecho o también es el medio de comprobación de un conocimiento cualquiera sea su naturaleza, la misma se ha utilizado desde la antigüedad como herramienta para demostrar la veracidad sobre afirmaciones o hechos; por lo que desde la perspectiva procesal, la valoración de la prueba es indispensable para determinar si cumple o no de forma satisfactoria el convencimiento necesario para tomar una decisión debido a que en la actualidad al encontrarse vigente un modelo acusatorio y eminentemente sustentado en la presunción de la inocencia, exige que todos aquellos medios de prueba diligenciados sean sometidos a una apreciación en conjunto para acreditar la responsabilidad de un acusado o la inocencia del mismo.

Por lo que en el contexto del proceso penal guatemalteco moderno, la utilización de un sistema de valoración de pruebas adquiere una importancia crucial debido a su papel fundamental en garantizar un juicio justo, transparente y respetuoso de los derechos humanos de conformidad con las garantías constitucionales y aquellas que se encuentran consagradas en múltiples tratados internacionales en materia de derechos humanos que exigen una rigurosa y razonada fundamentación de las sentencias en materia penal; en ese sentido, un sistema legal justo, se presume la inocencia de un acusado hasta que se demuestre su

culpabilidad más allá de una duda razonable, esto significa que la valoración precisa de las pruebas es esencial para evitar condenas erróneas y proteger los derechos fundamentales de los individuos involucrados en el proceso, en especial crear un efecto que conlleve la afectación de derechos fundamentales como la libertad, el trabajo, libre locomoción y derechos conexos a ellos por una sentencia emitida sin un fundamento probatorio.

En consecuencia, la prueba contribuye a la reconstrucción de los hechos y descubrir la verdad sobre los mismos, de esa manera las reglas procesales y aquellas que son aplicables a la valoración de la prueba tienen un papel fundamental para la resolución del proceso penal debido a que garantiza en cierta medida el cumplimiento del fin del sistema de justicia y establece parámetros para la exclusión de la prueba ilícita, mientras que a su vez se centra en la pertinencia y relevancia de las pruebas admitidas en el proceso.

Medios de prueba en el proceso penal

Los medios de prueba en el proceso penal se rigen por lo dispuesto en el artículo 182 del Código Procesal Penal que regula la libertad probatoria de conformidad con lo siguiente: “Se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso por cualquier medio de prueba permitido. Regirán, en especial, las limitaciones de la ley

relativas al estado civil de las personas”. En este ámbito es posible presentar pruebas para demostrar todos los hechos y circunstancias relevantes para resolver el caso de manera adecuada, estas pruebas pueden ser presentadas a través de diversos medios permitidos por la ley, se destaca que, en particular, las restricciones legales relacionadas con el estado civil de las personas tendrán un impacto en la presentación de pruebas.

Carnelutti afirmaba que el convencimiento que adquiere el juez en el desarrollo y ejecución de la actividad probatoria, sólo se puede adquirir a través del conocimiento. Obviamente ese conocimiento (que está ínsito en el convencimiento que supone la prueba), supone una “relación” entre el sujeto, que se convence, y el objeto de la prueba. Es sólo desde esa perspectiva desde la que se puede hablar en sentido estricto de medio de prueba. Así, pues, los medios de prueba son instrumentos que permiten al juez la apreciación sensible del objeto de la prueba; por tanto, los instrumentos que le permiten percibir el objeto de la prueba para alcanzar el conocimiento que permitirá el convencimiento sobre la verdad de las alegaciones de las partes. Son los instrumentos de que se valen las partes, o el propio juez, para hacer posible la apreciación, percepción judicial de aquel objeto. (Romero y González, 2017, p. 50)

En otras palabras, en un juicio penal las partes tienen el derecho de presentar cualquier tipo de prueba que sea legalmente aceptable para respaldar sus argumentos y demostrar los hechos y detalles relevantes para resolver el caso de manera justa y precisa, en tal caso las condiciones para que un medio de prueba sea aceptado, debe tener una relación directa o indirecta con el objeto de la investigación y ser útil para descubrir la verdad. Los tribunales tienen la autoridad para restringir los medios de prueba presentados si se consideran excesivos. Además, existen medios de prueba que son inadmisibles, especialmente aquellos obtenidos a través

de métodos prohibidos, como la tortura, la intromisión indebida en la privacidad del hogar o la correspondencia, y la obtención ilegal de comunicaciones, documentos y archivos privados.

De conformidad con lo anterior, es importante mencionar que el Código Procesal Penal no establece un catálogo de manera expresa de medios de prueba que son utilizados en la sustanciación del proceso; sin embargo, para desarrollar de forma adecuada este apartado desde el punto de vista jurídico y doctrinal se debe observar las reglas establecidas para el diligenciamiento de los medios de prueba contenidas en el artículo 375 del Código Procesal Penal, así como las disposiciones que regulan las reglas aplicables a cada uno de ellos; para el efecto, el referido artículo regula: “después de la declaración del acusado, el presidente procederá a recibir la prueba en el orden indicado en los artículos siguientes, salvo que considere necesaria su alteración”.

Se identifica como medio de prueba la declaración del acusado, aunque la misma se rige por disposiciones de prohibición de autoincriminación y la no declaración en contra de sí mismo o en contra de parientes como un derecho constitucional; sin embargo, este medio de prueba es valorado actualmente en los procesos de aceptación de cargos, procedimiento abreviado y el procedimiento por delitos menos graves; es decir, en los mismos se establece como presupuesto el reconocimiento de los hechos

ante juez competente para poder obtener los beneficios procesales de los procedimientos indicados.

En observancia de lo anterior, la declaración del acusado es un medio de prueba que no está condicionado a reglas especiales en el proceso penal común, toda vez que el mismo puede invocar su derecho a no declarar o responder preguntas y en el mismo sentido el juez o fiscal o cualquier otro sujeto procesal puede obligarlo bajo coacción, amenaza o presunción de culpabilidad a que declare; lo que significa que este medio de prueba requiere la voluntad expresa y consentida del acusado de manifestarse sobre los hechos que son objeto del proceso penal; sin embargo, como elemento en la investigación criminal es relevante toda vez que permite trazar rutas que puedan establecer las condiciones en que se cometió el delito.

Por su parte, otro medio de prueba sumamente importante en el proceso penal guatemalteco es el testimonio o declaración testimonial; una definición práctica señala que “es por medio del cual el testigo, en la audiencia del juicio oral y público transmite al juez el conocimiento sobre los hechos que ha percibido u observado en forma directa o personal” (García y García, 2021, p. 304). El enfoque central de la prueba testimonial implica transmitir el conocimiento adquirido sobre el hecho en disputa durante el juicio oral, recae en el testigo. Cualquier individuo

que haya presenciado de manera directa los hechos en cuestión que se debaten en el juicio oral puede ser un testigo.

Por lo tanto, pueden ser llamadas a testificar en el proceso penal diversas personas, desde figuras importantes del Estado, diplomáticos y miembros de la policía, hasta coacusados, extranjeros, personas sordomudas, menores de edad en los casos que permite la ley y las víctimas del delito, entre otros. Según Víctor Moreno Catena:

Testigo es la persona física, en todo caso ajena al proceso, citada por el órgano jurisdiccional, a fin de que preste declaración de ciencia sobre hechos pasados relevantes para el proceso penal, en orden a la averiguación y constancia de la perpetración de los delitos con todas las circunstancias que pueden influir en su calificación, y la culpabilidad de los delincuentes, adquiriendo un status procesal propio. (Poroj, 2012, p. 109)

De lo anterior es importante relacionar el deber de prestar testimonio, el mismo consiste en que los testigos deben de proporcionar testimonio en un proceso penal, este deber está fundamentado 207 del Código Procesal Penal establece que todas las personas tienen el deber de colaborar para el adecuado funcionamiento del sistema judicial, resulta en una obligación implícita toda vez que el artículo 217 del Código Procesal Penal autoriza la compulsión del testigo citado a prestar testimonio requerido durante el juicio como asistir al tribunal cuando se le ha llamado para este propósito. El deber de rendir testimonio puede tener algunas excepciones, las cuales están especificadas en los artículos 16 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 212 del Código Procesal Penal. Estas

excepciones se basan en motivos de parentesco y en la naturaleza de la profesión u oficio de la persona, en otras palabras, ciertas personas pueden estar exentas de la obligación de proporcionar testimonio en función de sus relaciones familiares o debido a su ocupación y la forma en que adquirieron conocimiento de los hechos.

Por su parte, la prueba pericial es una forma específica de prueba, en la cual un experto en un campo particular proporciona su opinión o conocimiento especializado sobre cuestiones técnicas, científicas o complejas que son relevantes para un proceso penal debidamente instruido, este tipo de prueba tiene como objetivo brindar al tribunal una comprensión más profunda y fundamentada de asuntos que están más allá del entendimiento común de una persona promedio e incluso de los jueces, por lo que adquiere una importante relevancia su incorporación al proceso penal debido a que aporta información valiosa sobre el delito objeto del enjuiciamiento, en ese sentido, se puede definir sobre la prueba de peritos que:

La función de los peritos es emitir su informe técnico a raíz de los conocimientos científicos y artísticos o prácticos que posean sobre el objeto de la pericia que se le ha encargado. Pero el hecho de que dispongan de estos conocimientos los peritos no quiere decir que se trate de una prueba tasada y que lo que expongan deba ser aceptado por el juez o Tribunal, sino que éste, una vez escucha los informes periciales y el interrogatorio de las partes, obtendrá su conclusión valorativa una vez adquirido el conocimiento del objeto de la pericia por el informe de los peritos. (Magro Servet, 2022, p. 71)

Es necesario hacer énfasis en lo expuesto por Magro Servet respecto a que la prueba pericial en el debate no se rige por el sistema de valoración tasada, toda vez que el Tribunal no está obligado a aceptar el informe, sino más bien integrarlo a los otros medios de prueba para su respectiva valoración en conjunto, de esa cuenta, el fundamento legal de este medio de prueba se encuentra en el artículo 225 del Código Procesal Penal el cual establece que “el Ministerio Público o el tribunal podrán ordenar peritación a pedido de parte o de oficio, cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio”. De esa manera, este medio de prueba comúnmente se somete a un contradictorio estricto por parte de los abogados debido a que plasma conclusiones sobre una serie de hechos concretos; sin embargo, puede que se omitan en los dictámenes elementos que son relevantes para la averiguación de la verdad y los mismos permitan aclarar la opinión del perito sobre un asunto sometido a su conocimiento, por ello, se plantea que:

Regularmente cuando se tiene un debate en el que se va a interrogar peritos, hay que repasar los dictámenes y cuestionarse sobre ellos, ya que si no se va a contar con un consultor técnico sobre el componente a discutirse, es necesario llevar claridad de lo que se va a preguntar y que información quiere obtenerse, puesto que cada tema tiene términos sofisticados que los abogados no necesariamente conocen o manejan y ayudaría mucho leer sobre la técnica de la criminalística que se diligenciará en el debate, (balística, documentoscopia, dermapapiloscopía, identificación forense, identificación forense por ADN etcétera) y ello permitirá no solo saber si lo que el perito está relatando está acorde a lo científico de la técnica, sino también se podrán hacer preguntas con alto grado de complejidad sobre el dictamen rendido, las que ayudarán a reforzar lo aseverado o desvirtuar lo informado por el profesional. (Poroj, 2012, p. 110)

Es importante tomar nota que la prueba de peritos es compleja debido a que la misma incorpora conocimientos que devienen de áreas especializadas y conocimientos científicos que son ajenos al área de la abogacía, por lo que el desconocimiento técnico, lingüístico y semántico resultaría evidente tanto para las partes, los abogados y el propio Tribunal ante el cual se diligencia la prueba pericial tal como afirma Poroj Subbuyuj anteriormente; sin embargo, es indispensable hacer mención que las partes se pueden asistir de un técnico consultor profesional o especializado en determinada área para corroborar los alcances, deficiencias o errores que pudieron haberse cometido durante la peritación. Asimismo, es indispensable mencionar que el Código Procesal Penal regula una serie de peritaciones especiales en los artículos 238, 240, 241, 242 y 243 de acuerdo con la naturaleza de cada delito cometido.

Asimismo, la prueba documental juega un papel importante en el proceso penal y el esclarecimiento de hechos delictivos, aunque la misma se enfrenta a una serie de presupuestos para su validez, así como la determinación de la veracidad del contenido del documento ofrecido como prueba y si el mismo es público o privado. Se considera que “el documento como medio de prueba está llamado a llevar al juez por medio de su contenido, conocimiento sobre hechos que interesan al juicio. Siempre debe ser exhibido y oralizado en juicio”. (García y García, 2021, p. 342) La prueba documental en el proceso penal guatemalteco se refiere a la evidencia presentada en forma de documentos escritos o gráficos que

tienen relevancia para un caso penal en curso. Estos documentos pueden incluir una amplia variedad de registros, como contratos, facturas, informes, registros financieros, comunicaciones por escrito, fotografías y cualquier otro tipo de documento que sea pertinente para la investigación o el juicio de un delito.

La prueba documental en el proceso penal tiene la consideración de prueba preconstituida porque materialmente no puede reproducirse en el acto de juicio al haber sido creado el documento con anterioridad a dicho momento, fuera o dentro del proceso, por lo que para que el mismo tenga fuerza probatoria ha de ser introducido en el debate del plenario pudiendo cumplir así con el principio de contradicción. (Gil Vallejo, 2012, p. 118)

La prueba documental tal como señala Gil Vallejo se le considera preconstituida debido a que se originó en un momento anterior al proceso penal, es decir, no puede ser recreada o producida al momento del debate oral y público; la misma se incorpora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 380 del Código Procesal Penal mediante su exhibición a los sujetos procesales y su lectura, por lo que de acuerdo a la extensión del documento o libro, puede prescindirse de la lectura íntegra del mismo, esto debido a que el conocimiento del hecho o afirmación se encuentra en el propio contenido del documento por lo que no existiría vulneración en el contradictorio.

Por su parte, el Código Procesal Penal también regula la prueba de reconocimiento de conformidad con el artículo 249 que establece lo siguiente: “las cosas que deban ser reconocidas serán exhibidas en la

misma forma que los documentos. Si fuere conveniente para la averiguación de la verdad, el reconocimiento se practicará análogamente a lo dispuesto en los artículos anteriores”. Aunque el reconocimiento de cosas es una prueba que se diligencia en el proceso penal, la misma se practica específicamente sobre otros medios que son relevantes para la averiguación de la verdad; Es decir, esta prueba se realiza para establecer si el acusado, testigos e incluso la policía puede identificar correctamente ciertos elementos que están relacionados con el delito que se imputa en la sustanciación del proceso.

Por ejemplo, puede tratarse de reconocer a una víctima o testigo, identificar un lugar específico donde ocurrieron los hechos, o reconocer objetos que se utilizaron en la comisión del delito. En ese sentido, la prueba de reconocimiento en el proceso penal consiste en confrontar al acusado, testigos o la víctima con elementos relevantes para el caso con el fin de verificar su capacidad de identificación y su conocimiento de los hechos, esta prueba puede ser útil para corroborar las declaraciones y para establecer su vínculo con los elementos relacionados con el delito.

De conformidad con la práctica procesal, los medios de prueba suelen ser diversos y se incluyen las video filmaciones u otros medios de registro electrónico que encuentran su fundamento en el artículo 380 del Código Procesal Penal Aunque la norma de forma expresa no desarrolla lo relativo a estos medios de prueba, es indispensable mencionar que se

encuentra aquellos que tiene un soporte electrónico como lo pueden ser USB, discos duros, disquetes, discos compactos, aquellas pruebas contenidas en soporte magnético, sonoro visual o audiovisual, entre otros. De esa manera, es indispensable mencionar que es en este punto donde las reglas aplicables para la prueba electrónica no se han desarrollado aún en la legislación guatemalteca, lo que puede ocasionar graves inobservancias al contradictorio, así como también durante el proceso de valoración de la prueba debido a que no se establece sí dicha prueba por su carácter novedoso, complejidad y necesaria intervención de un perito debe ser sometida a un análisis más minucioso para comprender la relación de la misma con el delito que se está juzgando.

Diferencias entre la prueba electrónica y la prueba tradicional

En la legislación guatemalteca en la actualidad no se encuentran disposiciones relacionadas a la prueba electrónica o prueba digital, esto es consecuencia de la falta de dinámica en el ámbito del proceso penal y también la ausencia de estudios objetivos que fundamenten la necesidad de establecer un marco legal sobre la prueba electrónica y su tratamiento procesal, en especial debido a que tanto su producción, resguardo, diligenciamiento y valoración tiene diferencias sustanciales con la prueba tradicional, esta última posee grandes estudios a nivel doctrinario, legislativo y sobre todo con otras legislaciones para determinar las reglas probatorias, por el contrario, en materia de prueba electrónica para

Guatemala resulta un tema sumamente escueto respecto a estudios y propuestas vigentes, esto parte de la complejidad de esta clase de prueba, así como también las características que son un importante campo de estudio en las legislaciones modernas. En ese orden de ideas, es indispensable establecer las diferencias entre la prueba electrónica y la prueba tradicional que se encuentra formada por documentos físicos, rastros biológicos, objetos, armas, declaraciones testimoniales, entre otras de conformidad con los presupuestos siguientes:

Cuadro no. 1.

Diferencias entre la prueba electrónica y la prueba material

Aspecto	Prueba Electrónica	Prueba Material
Naturaleza	Basada en datos y archivos digitales	Basada en objetos o elementos tangibles
Formato de Evidencia	Archivos digitales, correos electrónicos, registros en línea	Objetos físicos, muestras, documentos impresos
Almacenamiento	En dispositivos electrónicos (discos duros, memorias USB)	En lugares físicos, contenedores, archivadores
Susceptibilidad	Fácil de modificar, pero también de detectar manipulaciones	Más difícil de alterar, pero manipulaciones pueden ser menos evidentes

Autenticación	Métodos de verificación digital y peritos informáticos	Pruebas físicas, análisis de laboratorio
Durabilidad	Vulnerable a daño tecnológico, obsolescencia, pero fácil de replicar	Vulnerable al deterioro físico, pero suele ser más perdurable
Acceso	Puede ser remoto, descargado o copiado	Acceso directo, requiere manipulación física
Descubrimiento criminal	Requiere técnicas digitales y peritos especializados	Inspección visual y análisis manual
Vulnerabilidad	A virus, fallos tecnológicos	A factores ambientales, pérdida o daño físico
Presentación en Juicio	Puede requerir equipamiento especial para visualización	Presentación directa o a través de fotografías
Regulación normativa	No cuenta con disposiciones específicas y expresas	Cuenta con disposiciones específicas contenidas en el Código Procesal Penal

Fuente: Elaboración propia, (2023).

El cuadro anterior permite cotejar aspectos muy relevantes sobre la prueba electrónica en contraste sobre la prueba material, en especial el soporte en el que se encuentran y la forma del tratamiento de la información desde que se considera como indicio del delito; sin embargo, es importante destacar que la prueba electrónica en la actualidad no cuenta con una sola disposición expresa en el marco jurídico guatemalteco, a diferencia de otros rubros de prueba que cuentan con aspectos claros sobre el tratamiento procesal sobre cada uno de ellos, tal es el caso de la prueba

testimonial artículo 207 Código Procesal Penal siguientes; prueba de peritos contenida en el artículo 225 y los consecutivos; reconocimiento de personas y cosas normado en el artículo 244 del Código Procesal Penal, así como otros medios de prueba.

Además, es importante resaltar que la prueba electrónica es fácilmente manipulable tal como se ha estudiado en el capítulo anterior en el apartado de características de la prueba electrónica, esto es un área sumamente compleja donde la tecnología tiene gran responsabilidad y puede ser objeto de amplias discusiones a nivel jurídico y procesal, en especial debido a que de cierta manera existe un grado de desconocimiento tanto en los profesionales abogados como en los jueces del ramo penal; dicha afirmación nace debido a que en el ámbito guatemalteco se han desarrollado escasamente obras sobre la prueba electrónica y de la misma manera no se ha abordado dicho tema la con la técnica adecuada reformas o normas sobre ella para atender los problemas visibles sobre la incorporación de esta prueba fácilmente manipulable y volátil al proceso penal.

En base a lo anterior, es importante ejemplificar en base al modelo de acceso de acceso de la información digital, es indispensable resaltar tres premisas sobre la base de ello: Información creada en el dispositivo; 2. Información descargada al dispositivo; y, 3. Archivo copiado de otro dispositivo. La consideración básica de estas tres alternativas de acceso a

información o justificación de almacenamiento de información en un dispositivo es fundamental para tratar de descubrir quién es el autor original de un archivo electrónico y no solamente depositario por razón de almacenamiento, en ese sentido, al traer a colación un caso de producción de pornografía infantil que en la actualidad no se encuentra regulado en Guatemala.

Es indispensable que tanto el Ministerio Público, como el Tribunal e incluso a nivel programático se tenga conocimiento del modo, lugar y tiempo de la consumación del delito, es decir, darle respuesta a las preguntas básicas de la investigación criminal; sin embargo, uno de los problemas comunes de la prueba electrónica es que se presume su autoría con la simple posesión por razón de almacenamiento en dispositivo personal de información relacionada, este último razonamiento deviene de las tres premisas propuestas anteriormente, es decir, dentro de la esfera del mismo ejemplo el contenido pornográfico de personas menores de edad puede provenir de otras dos fuentes como es la descarga de sitios web dedicados a esta actividad o también puede ser consecuencia de la copia de un archivo desde otro dispositivo.

Al analizar de manera sucinta lo anteriormente propuesto, es posible encontrar un punto de partida para la problemática procesal que representa la prueba electrónica puesto que dicho desconocimiento sobre temas de autoría, coautoría, complicidad u otra figura similar para el tratamiento de

la responsabilidad penal en delito cometidos por medios electrónicos o con el auxilio de estos se diferencia totalmente de la prueba tradicional, así como también se carecen de disposiciones legales que permitan concluir con fundamento normativo sobre la forma en que se debe valorar la prueba producida con dispositivos tecnológicos y que definitivamente demuestra la existencia de un delito, pero de cierta manera presenta retos para probar al verdadero autor de esta.

Ofrecimiento de la prueba

La prueba en general tiene su propio procedimiento o también llamada en la doctrina la actividad probatoria, dentro de estas etapas se encuentra el ofrecimiento de la prueba que es una fase específica en el proceso penal, por lo que antes de que se inicie el debate que sigue a la emisión del auto de apertura a juicio, las partes involucradas en el caso tienen la oportunidad de ofrecer las pruebas que pretenden utilizar para respaldar sus argumentos durante el juicio. En esta fase, las partes pueden ofrecer de manera técnica y en audiencia oral una amplia variedad de medios de prueba para respaldar sus afirmaciones y los hechos que serán tema central en el juicio penal, así como también la contraparte puede impugnarlos para su no admisibilidad. Estos medios de prueba pueden incluir documentos, testimonios de testigos, pruebas periciales, evidencia física, grabaciones, fotografías, elementos que sean relevantes, pertinentes y adecuados para el caso.

De conformidad con lo que establece la norma adjetiva aplicable al proceso penal, la fase de ofrecimiento de medios de prueba se realiza ante el juez de primera instancia quien es el contralor de garantías durante la etapa preparatoria e intermedia; por lo que es ante él quien las partes evacuan esta audiencia indispensable en el enjuiciamiento criminal; en síntesis, la parte que presenta la acusación tendrá la primera oportunidad de proponer sus pruebas de conformidad con la libertad probatoria, para el efecto, debe enumerar cada medio de prueba específico que desean utilizar, como testigos o peritos, y proporcionar detalles de los hechos sobre los cuales cada prueba se enfocará durante el juicio. Si hay otros tipos de pruebas, también deben ser identificados y explicados, indicando cómo serán presentados y qué hechos intentan demostrar de conformidad con la necesidad de individualizar de manera adecuada cada uno los medios.

Después de que la parte acusadora presente sus pruebas, se dará la palabra a la defensa y a otros participantes en el proceso para que expresen sus opiniones sobre las pruebas propuestas. Luego, el mismo proceso se repetirá para que otros sujetos involucrados en el caso presenten sus pruebas, finalmente, el juez tomará una decisión inmediata sobre la admisión de las pruebas, solamente se aceptarán aquellas pruebas que sean relevantes y adecuadas para el caso, y se rechazarán las que se consideren excesivas, innecesarias, irrelevantes o contrarias a la ley.

Aunado a ello, es indispensable puntualizar que es en esta fase donde a nivel procesal se le da cumplimiento a la libertad probatoria contenida en el artículo 182 del Código Procesal Penal disposición legal que permite la igualdad de armas respecto a los medios de prueba, por lo que al momento de ofrecerlos y ser admitidos el juez contralor de garantías reconoce la flexibilidad que tienen las partes para elegir los medios de prueba que consideren más apropiados para demostrar sus argumentos, esto significa que las partes pueden usar cualquier medio de prueba que sea legal y relevante para respaldar sus afirmaciones y los hechos que serán debatidos en el juicio.

El fin propositivo radica en que, durante el ofrecimiento de la prueba, las partes involucradas en el proceso penal presentan de forma oral al juez y a las demás partes los medios de prueba que pretenden utilizar para respaldar sus afirmaciones y argumentos. Por un lado, esto permite a la parte acusadora presentar pruebas que sustenten las alegaciones que forman parte de la tesis acusatoria, y por otro lado, permite a la defensa presentar pruebas que refuercen sus argumentos y contradigan las afirmaciones de la acusación. En otras palabras, el ofrecimiento de la prueba es un momento donde se indican claramente los elementos de evidencia que cada parte planea utilizar para respaldar sus respectivas versiones de los hechos calificados como delito, esto permite que el juez y las partes tengan una comprensión completa de qué pruebas se presentarán durante el juicio y cómo estas se relacionan con las

alegaciones y la defensa, es una fase esencial para asegurar que el juicio se lleve a cabo de manera justa y transparente, ya que permite que todas las partes involucradas tengan la oportunidad de presentar sus pruebas y defender sus intereses antes de que se inicie el debate en el juicio.

Respecto al contenido del ofrecimiento de prueba, el profesor (Poroj, 2012) señala que se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Identificar el órgano jurisdiccional al que se dirige;
- b. La calidad del sujeto procesal que ejerce o la calidad que ostenta (defensor, sindicado, querellante adhesivo, etc.);
- c. Listar, la prueba que ofrecerá para el debate, de conformidad con los requerimientos legales que aparecen en el artículo 343 del C.P.P.
- d. Solicitar que se tengan por ofrecidos los medios de prueba y se acepten para el debate.
- e. Indicación del nombre del testigo o de la prueba.
- f. Documento de identidad.
- g. Hechos sobre los cuales serán examinados en el debate.
- h. Indicar forma de diligenciamiento. (p. 54)

En observancia a lo expuesto por Poroj Subbuyuj, al identificar claramente los medios de prueba que se van a utilizar y presentarlos de manera precisa, se asegura que todas las partes involucradas en el proceso penal comprendan qué evidencia se va a presentar. Esto permite una preparación adecuada para el juicio, ya que todas las partes pueden conocer las pruebas que enfrentarán y así estar mejor preparadas para presentar los alegatos el día del debate, esto también es acorde al derecho a la defensa que tiene de conocer las pruebas que se presentarán en su contra del acusado, por lo que un ofrecimiento de prueba claro y detallado garantiza que la defensa pueda revisar y evaluar las pruebas con antelación de forma hipotética, lo

que les permite planificar una estrategia adecuada y brindar una defensa efectiva, así como también al momento de valorarlas por parte del Tribunal de sentencia competente.

Diligenciamiento de los medios de prueba

El diligenciamiento de la prueba es la etapa que se cumple en el debate oral y público, es decir, es la fase en la que la tesis acusatoria y las evidencias procesadas en la escena del crimen se unen para argumentarse frente al Tribunal de Sentencia competente; se considera que:

En el conjunto de actos procedimentales que es menester cumplir para incorporar al proceso los distintos elementos de convicción propuestos por las partes. De esa cuenta, formulada la solicitud por la parte el juez, por medio de resolución, el tribunal señalará día y hora para el diligenciamiento del medio de prueba. (Álvarez, 2009, p. 284)

En otras palabras, el diligenciamiento de la prueba se refiere al manejo y presentación de las pruebas en el debate oral, que ocurre después de la declaración del acusado, es en esta etapa que el Tribunal tiene la responsabilidad de ordenar la recepción de los medios de prueba ofrecidos en el momento procesal oportuno por las partes con el fin de evaluar su utilidad, legalidad y relevancia en el caso, con el fin de demostrar la culpabilidad o inocencia del acusado. El artículo 375 del Código Procesal Penal guatemalteco establece que después de que el acusado haya presentado su declaración, el presidente del tribunal (juez) procederá a recibir las pruebas en un orden específico, que normalmente sigue los

lineamientos de la ley, este proceso puede incluir la presentación de peritos (expertos), testigos y otros medios de pruebas que las partes consideren pertinentes para demostrar su caso.

El juez juega un papel esencial en esta etapa, ya que tiene la autoridad para aceptar o rechazar las pruebas presentadas cuando las mismas no se han ofrecido correctamente durante el momento procesal oportuno, esto se hace en base a criterios como la pertinencia de la prueba para el caso, su legalidad y su utilidad en la búsqueda de la verdad. El fundamento legal del diligenciamiento de la prueba se encuentra en el 375 del Código Procesal Penal que regula lo siguiente: “Después de la declaración del acusado, el presidente procederá a recibir la prueba en el orden indicado en los artículos siguientes, salvo que considere necesaria su alteración”. El proceso de diligenciamiento, que se refiere a la ejecución de las pruebas, varía según el tipo de prueba involucrada, por esta razón, es crucial y esencial que el juez esté presente en todas las etapas de las pruebas. Esto se debe a que el juez necesita familiarizarse con los hechos y construir una comprensión sólida basada en las pruebas. Esto le permite desarrollar la hipótesis más precisa, otorgar valor a cada prueba y tomar decisiones imparciales y responsables en relación con los hechos en disputa.

La prueba es una herramienta para la búsqueda de la verdad y es indispensable para el funcionamiento de uno de los criterios o pautas de decisión sobre la aceptabilidad de una hipótesis como verdadera (criterio de verdad) que es la coherencia. Con esto estoy asumiendo una concepción cognoscitivista de la prueba, que admite que ésta permite arribar al

conocimiento de algo y no sólo a una mera persuasión sobre algo (las pruebas en el proceso se hacen para confirmar algún enunciado o conjunto de enunciados relevantes, que son las hipótesis). (Ambos y Malarino, 2019, p. 51)

De conformidad con lo expuesto por los autores, la prueba es el medio idóneo para descubrir la verdad respecto a la comisión de un hecho delictivo, en este sentido, la prueba se considera como el mecanismo para llegar al conocimiento objetivo y no solo para persuadir o influenciar a otros. Se argumenta que la prueba permite confirmar o respaldar enunciados relevantes, es decir, las hipótesis que se plantean por parte del Ministerio Público, así como la antítesis formulada en cada proceso penal; esta perspectiva asume que la coherencia es un criterio esencial para determinar si una hipótesis acusatoria es verdadera, lo que implica que las pruebas deben ser coherentes con los hechos discutidos que se intentan confirmar por parte de la fiscalía, en el caso del acusado opera la presunción de inocencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

En relación con el proceso penal guatemalteco y el diligenciamiento de la prueba, se debe resaltar de que las pruebas presentadas durante el proceso sean coherentes con la hipótesis acusatoria y por parte de la defensa con la antítesis; por lo que el diligenciamiento de la prueba es el proceso en el cual se presentan y evalúan las pruebas durante un juicio penal, por lo que dicha coherencia y pertinencia entre las pruebas presentadas y la

plataforma de cada una de las partes es crucial para que el Tribunal pueda llegar a una decisión justa y basada en la búsqueda de la verdad.

Sistemas de valoración de la prueba

La prueba tal como se ha indicado anteriormente es el medio idóneo a través del cual es posible acreditar los hechos y las circunstancias relacionadas a la comisión de un hecho delictivo ante el Tribunal de Sentencia; sin embargo, es indispensable hacer una importante relación entre estos medios de prueba y la valoración que de conformidad con la ley debe otorgársele a los medios de prueba diligenciados e incorporados al proceso para determinar la culpabilidad o inocencia del acusado, en ese orden de ideas, es posible afirmar que la valoración de la prueba en el proceso penal constituye un paso significativo tanto para el tribunal como para las partes involucradas; debido a que es en esta fase donde los jueces que integran el Tribunal de Sentencia aplican un análisis crítico y fundamentado, que les permite tomar una decisión por mayoría de votos, que determinará si se dicta una condena o una absolución.

El sistema de prueba legal o tasada consiste en que “la ley procesal es la que fija, de modo general, el valor que tiene cada medio de prueba; de esa cuenta el juez tiene que aplicarla, y resolver conforme la ley se lo ordena, aun cuando esté convencido de lo contrario”. (Álvarez, 2009, p. 295) Esto significa que la ley establece cómo se debe considerar cada tipo de prueba

en términos de su relevancia, pertinencia y legalidad en relación con el caso sometido a juicio, es decir, establece una estructura general para que el juez evalúe y decida el valor de cada prueba, por lo que el juez, como autoridad encargada de administrar justicia, está obligado a aplicar las reglas procesales en la valoración de las pruebas, incluso si el juez personalmente tiene convicciones contrarias o diferencias de opinión, su obligación es aplicar la ley tal como está estipulada; esto permite comprender la importancia de la imparcialidad y la objetividad en la toma de decisiones judiciales, ya que el juez está vinculado por la normativa legal y no puede dejar que sus propias creencias personales influyan en la resolución.

Por su parte, el sistema de íntima convicción establece parámetros para la valoración de la prueba de conformidad con lo siguiente:

La ley no establece regla alguna para la apreciación de las pruebas; de esa cuenta, el juez es libre de convencerse según su íntimo parecer, de la existencia o inexistencia de los hechos de la causa valorando aquellas según su leal saber y entender. Debe agregársele la característica de la inexistencia de la obligación de fundamentar las decisiones judiciales. Según Couture dentro de ese método el magistrado adquiere el convencimiento de la verdad con la prueba de autos, fuera de la prueba de autos y aún contra la prueba de autos. (Álvarez, 2009, p. 295)

La aplicación el sistema de íntima convicción significa que el juez tiene la libertad de formar su propia convicción basada en su opinión personal en relación con la existencia o ausencia de los hechos relevantes en el proceso, durante la valoración implica que el juez utiliza en las pruebas su propio conocimiento y comprensión. En ese orden de ideas, el juez no

está obligado a seguir reglas rígidas o criterios predefinidos para emitir una sentencia, más bien, se le otorga la facultad de basar su convencimiento en su propio discernimiento y juicio, además, en este método el juez no tiene la obligación de proporcionar fundamentos exhaustivos para sus decisiones judiciales, lo que implica una cierta flexibilidad en su proceso de razonamiento. La idea expresada por Couture, un destacado jurista, es que, bajo este enfoque, el magistrado puede llegar a estar convencido de la verdad a partir de las pruebas presentadas en el caso, incluso si estas pruebas no respaldan necesariamente su convicción. En otras palabras, el juez puede basar su convencimiento tanto en la evidencia presentada como en su propio análisis y comprensión, incluso si eso significa ir en contra de lo que sugieren las pruebas documentadas.

El último sistema de valoración de prueba es la sana crítica razonada; de esa manera, el proceso penal guatemalteco, se distingue por su enfoque singular en la valoración de la prueba, que es totalmente de otros procesos como lo es el civil, además, se caracteriza por adoptar la oralidad y la publicidad en las actuaciones, con el objetivo de hacer que los procedimientos sean más eficientes mediante la concentración y rapidez en su desarrollo. En este contexto, las pruebas deben ser evaluadas directamente por el juez durante el juicio, lo cual asegura la inmediación en el proceso y en la presentación de las pruebas de conformidad con el ofrecimiento y la resolución que las admite.

Al seguir su naturaleza y en consonancia con el principio de libertad probatoria, se emplea el sistema de la sana crítica razonada, que involucra una evaluación de la evidencia en su conjunto, formando así una comunidad probatoria, esto subraya la importancia de un análisis lógico, respaldado por la experiencia del juez, quien debe justificar su decisión y explicar su razonamiento. En palabras de un reconocido tratadista, la sana crítica razonada consiste en lo siguiente:

Establece la más plena libertad de convencimiento de los jueces, pero exige, a diferencia de lo que ocurre en aquél, que las conclusiones a que se llegue sean el fruto razonado de las pruebas en que se las apoye. Claro que si bien el juez, en este sistema, no tiene reglas jurídicas que limiten sus posibilidades de convencerse, y goza de las más amplias facultades al respecto, su libertad tiene un límite infranqueable: el respeto de las normas que gobiernan la corrección del pensamiento humano. (Cafferata Nores, 1998, p. 46)

Este sistema aplicado a la prueba es altamente eficaz, ya que brinda a los jueces una total libertad en su proceso de formación de convicción. Aunque no hay restricciones legales para el análisis lógico, se subraya la importancia de mantener el respeto por las normas que guían el pensamiento humano, así como la aplicación de la lógica crítica y los principios derivados de la experiencia como elementos esenciales en la sana crítica razonada. Aunado a ello, también se define este sistema como el que “establece la más plena libertad de convencimiento de los jueces, pero exige, que las conclusiones a que se llegue sean el fruto racional de las pruebas; de esa cuenta el juez debe motivar las resoluciones”. (Álvarez, 2009, p. 296)

Sin embargo, esta libertad contenida en el sistema de la sana crítica razonada está condicionada por un principio inquebrantable que consiste en que las conclusiones a las que llegue el juez deben ser un resultado puramente lógico y razonado de las pruebas en las que se basa. Por esta razón, se requiere que el juez explique detalladamente las razones que respaldan sus decisiones. Esto implica que en la sentencia, el juez debe exponer las motivaciones que lo llevaron a fallar en un sentido particular o en otro. Esta práctica garantiza que la decisión tomada no sea arbitraria, sino que se derive de la evaluación libre y fundamentada de la sana crítica razonada.

En ese sentido, el fundamento legal de la valoración de la prueba en el proceso penal a través del sistema de la sana crítica razonada se encuentra en el artículo 186 del Código Procesal Penal el cual regula lo siguiente:

Todo elemento de prueba, para ser valorado, debe haber sido obtenido por un procedimiento permitido e incorporado al proceso conforme a las disposiciones de este Código. Los elementos de prueba así incorporados se valorarán, conforme el sistema de la sana crítica razonada, no pudiendo someterse a otras limitaciones legales que no sean las que expresamente previstas en este Código.

En concordancia con estas ideas, el sistema de sana crítica razonada en el contexto del proceso penal guatemalteco surge directamente de la inmediación procesal y de la facultad del juez para evaluar la evidencia de manera independiente. En esta dinámica, el juez participa de manera directa en el proceso de recolección de pruebas, lo que le permite

experimentar personalmente la presentación de los diferentes medios de prueba. A través de su experiencia, habilidades de razonamiento y posibles conocimientos especializados, el juez está capacitado para emitir una decisión basada en el análisis lógico y crítico, manteniéndose en consonancia con lo establecido en la ley y en las normas que guían el pensamiento humano.

Por esta razón, la sana crítica razonada es uno de los sistemas de valoración de la evidencia más significativos. A diferencia del sistema de valoración legal o tasada, no se limita únicamente a las directrices legales. Más bien, permite al juez analizar minuciosamente la eficacia, legalidad, pertinencia y relevancia de los nuevos medios de prueba, incluyendo aquellos asociados con la tecnología. En este sentido, el juez tiene la capacidad de realizar un análisis profundo de la información contenida en las pruebas tecnológicas, considerando todos los aspectos necesarios para emitir una decisión justa y fundamentada.

Proceso penal y las pruebas electrónicas

El proceso penal guatemalteco desde la perspectiva probatoria se caracteriza por la libertad de la prueba contenida en el artículo 182 del Código Procesal Penal se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso por cualquier medio de prueba permitido. Regirán, en especial, las limitaciones de la ley relativas al

estado civil de las personas”, la ley establece que en un proceso penal se tienen las facultades para demostrar todos los hechos y circunstancias que sean relevantes para una resolución adecuada del caso, estos hechos y circunstancias pueden ser respaldados mediante cualquier medio de prueba que esté permitido por la ley. Este principio enfatiza la amplitud en la admisibilidad de pruebas para respaldar los argumentos en un caso penal, básicamente, se puede utilizar cualquier medio legítimo que ayude a establecer los hechos y circunstancias relevantes para resolver el caso de manera justa y equitativa, interpretación que abarca desde pruebas documentales y testimoniales hasta pruebas periciales y pruebas electrónicas, siempre y cuando sean aceptables según la normativa legal.

Relacionando este concepto con la prueba electrónica, la referencia a "cualquier medio de prueba permitido" abarcaría también las pruebas electrónicas, de esa manera, tal como se ha estudiado anteriormente, la evidencia electrónica se refiere a la información almacenada en formato digital, como correos electrónicos, mensajes de texto, archivos multimedia y registros de actividades en línea. Siempre que estas pruebas electrónicas sean relevantes y cumplan con los requisitos legales para su admisibilidad, pueden ser utilizadas para respaldar o refutar afirmaciones en un caso legal.

Principio de equivalencia funcional

Dentro del ámbito legal, para entender el concepto de equivalencia funcional, es esencial abordar algunas generalidades en torno a esta noción. Es importante aclarar que esta expresión tiene su origen principalmente en el Derecho contemporáneo, que está estrechamente relacionado con las tecnologías emergentes y la equiparación de conceptos que derivan de las áreas más innovadoras del Derecho, como la informática jurídica. En este contexto, es crucial señalar que en la doctrina guatemalteca ha habido una escasa exploración de este concepto en las grandes obras de juristas reconocidos. Esto se debe a que su comprensión y, sobre todo su aplicación presenta desafíos significativos.

Cuando se trasladan los objetos y los procedimientos del mundo de los átomos al mundo de los bytes, no se puede hacer un traslado en cuanto a su naturaleza intrínseca, pero si podemos trasladar sus efectos y sus características; a eso se le denomina el principio de equivalencia funcional. La Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre Comercio Electrónico establece en el capítulo II lo siguiente:

- a) Artículo 5. Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos: no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a la información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos.
- b) Artículo 5 bis. Incorporación por remisión: no se negarán efectos jurídicos, validez, ni fuerza obligatoria a la información por la sola razón de que no esté contenida en el mensaje de datos que se supone ha de dar lugar a este efecto jurídico, sino que figure simplemente en el mensaje de datos en forma de remisión.

Establece la ley modelo el principio de no discriminación, que significa que “el juez no podrá dejar de conocer de un documento, por el simple hecho de estar contenido en soporte electrónico”. (Barrios Osorio, 2006, p. 72)

La equivalencia funcional se refiere a la adaptación de conceptos legales tradicionales a situaciones y contextos modernos y tecnológicos. En el ámbito jurídico, esto implica encontrar formas de tratar conceptos establecidos en el marco de nuevas realidades tecnológicas. Aunque este concepto es cada vez más relevante debido a la rápida evolución de la tecnología y su influencia en el derecho, su aplicación es un desafío complejo, y su discusión y desarrollo en la doctrina legal pueden ser limitados debido a las dificultades para conciliar principios legales tradicionales con contextos modernos. El principio de equivalencia funcional "es aquel que permite que todo aquello que se pueda realizar un medio físico o tradicional pueda ser realizado por medios electrónicos con el mismo valor jurídico y probatorio" (Pitterly, 2014, p. 2).

La base teórica del principio de equivalencia funcional se centra en conferir importancia y consecuencias legales a todas las acciones realizadas mediante medios electrónicos. También es esencial tener en cuenta que la mera presencia en un formato electrónico permite que algo sea utilizado como evidencia, sin que su eficacia se vea disminuida o exigiendo una adaptación estricta a las reglas probatorias convencionales. Se puede deducir que el principio de equivalencia funcional tiene un enfoque inclusivo en relación con los documentos electrónicos o aquellos almacenados en medios informáticos. Esto significa que no hace distinción entre las manifestaciones de voluntad expresadas electrónicamente, sin importar la manera en que las partes las hayan

realizado. Reconoce a estas manifestaciones los mismos efectos legales, derechos y obligaciones que se derivan de aquellas que están en formato impreso.

De acuerdo con los postulados de este principio, los efectos que produce un documento contenido en un soporte en papel, con la firma autógrafa de su emisor, los producirá su homólogo en soporte informático. La equivalencia funcional permite aplicar a los soportes electrónicos un principio de no discriminación respecto de las declaraciones de voluntad, independientemente de la forma en que hayan sido expresadas; los mismos efectos que surte la manifestación de voluntad instrumentada a través de un documento en papel, deben producirse independientemente del soporte utilizado en su materialización. (Rico Cardillo, 2007, p. 274)

A través de una valiosa contribución realizada por Illescas, se puede deducir que el principio de equivalencia funcional se caracteriza por ser inclusivo en relación con los documentos electrónicos o aquellos almacenados en medios informáticos. En otras palabras, este principio no hace distinción entre las manifestaciones de voluntad expresadas electrónicamente, sin importar cómo fueron llevadas a cabo por las partes. Esto implica que se les otorga el mismo reconocimiento en términos de efectos legales, derechos y obligaciones que se atribuyen a las manifestaciones con soporte en papel. Uno de los requisitos fundamentales que demanda el principio de equivalencia funcional es que la comunicación o contrato electrónico sea recuperable en el futuro, independientemente del formato en el que se almacene. Esto es especialmente relevante cuando se presenta como evidencia en un procedimiento legal en el cual se necesita demostrar la auténtica emisión, envío o recepción del mensaje a través de medios electrónicos.

Esta teoría sostiene que el documento en soporte electrónico y el documento en soporte papel despliegan identidad de efectos jurídicos. La doctrina ha condicionado la equivalencia funcional a que el documento en soporte electrónico cumpla los siguientes requisitos: a) siempre que se pueda hacer legible mediante sistemas de hardware y software; b) el contenido del documento emitido por el autor debe ser igual al de la otra parte; c) que sea posible su conservación y tenga la posibilidad de recuperación; d) que el documento creado en un entorno electrónico o informático pueda traducirse a lenguaje convencional; e) que se puedan identificar a los sujetos participantes en el documento; f) que se pueda ser atribuida a una persona determinada la autoría del documento; g) que el documento reúna las condiciones de autenticidad y fiabilidad, así como los sistemas utilizados para su certificación o incorporación de firma electrónica del documento. (Lluch, 2011, p. 110)

Al seguir la misma línea de criterios de los autores previos, Lluch señala que existe una igualdad en términos de valor legal y jurídico entre los documentos electrónicos y aquellos que están en formato impreso. Además, aporta una serie de condiciones que la doctrina ha considerado como esenciales para que el principio de equivalencia funcional sea efectivo. Entre estos requisitos principales se destacan los siguientes:

- a. La claridad del documento electrónico mediante sistemas que cuentan con una configuración de hardware y software.
- b. El contenido del documento electrónico debe ser idéntico o equivalente al de la otra parte.
- c. La mayoría de los sistemas informáticos y de computación cuentan con programas de recuperación, por lo que se considera que para que el documento electrónico tenga validez legal, debe ser posible conservarlo y recuperarlo.
- d. La traducción del documento electrónico a un lenguaje convencional.
- e. Debe ser factible identificar a las partes responsables de la creación del documento electrónico, lo que significa que el documento electrónico debe generar certeza sobre las identidades de las partes involucradas.
- f. La autoría del documento electrónico debe ser determinable y atribuible a una persona física, entidad legal o un sistema automatizado que represente a cualquiera de las dos anteriores.

La doctrina moderna concuerda en que el principio de equivalencia funcional otorga reconocimiento jurídico y efectos procesales a las comunicaciones electrónicas, en particular a los contratos realizados mediante tecnología, este principio es inclusivo y no discriminatorio, lo que significa que abarca el contenido, la extensión, el alcance y el propósito del acto que está registrado en un formato informático. En esencia, este principio sostiene que los documentos y actos realizados electrónicamente deben tener el mismo valor legal y procesal que aquellos que existen en formato físico, lo que significa que las comunicaciones electrónicas, como los contratos celebrados en línea, no deben ser consideradas de menor importancia o validez solo porque se presentan en medios digitales en lugar de papel.

Regulación de la prueba electrónica en la legislación

La ausencia de regulación específica sobre la prueba electrónica en Guatemala puede deberse a varios factores interrelacionados, es importante considerar que la evolución tecnológica ha superado con creces la velocidad con la que los sistemas jurídicos pueden adaptarse y regular aspectos novedosos como la prueba electrónica. De esa manera es importante estudiar las razones que han influido en la ausencia expresa de este tipo de prueba pero que se puede subsumir en la libertad probatoria y su conexión con el principio de equivalencia funcional que es posible estudiar en los apartados siguientes, en consecuencia uno de los primeros

aspectos que deben analizarse es el avance de la tecnología en la última década, así como la implementación de herramientas electrónicas que son cada vez más comunes en la vida diaria, por lo que los procesos judiciales son mucho más lentos para adaptarse a estos cambios, esto puede dificultar la estructuración de normativas, reglamentaciones y lineamientos adecuados para su incorporación en el proceso penal.

Aunado a ello, la complejidad jurídica de la prueba electrónica radica en los desafíos únicos en comparación con las pruebas tradicionales; la autenticidad, integridad y validez de los documentos y datos electrónicos pueden ser más difíciles de demostrar que en los medios físicos debido a su fácil manipulación, por lo que estos retos no son posibles de abordarse cuando la instrucción del profesional abogado es escasa en esta materia y realmente no resulta fácil de abordar desde el punto de vista técnico jurídico debido a que hay una gran área de campos que deben analizarse previo a la formulación de una disposición que establezca los parámetros necesarios para revestir de legalidad en su conjunto la prueba electrónica.

En ese contexto, es importante abordar que dicha ausencia de la prueba electrónica se debe también a la falta de interés por parte de los legisladores en abordar las nuevas fronteras probatorias y de otra manera el desconocimiento imperativo o falta de especialización en la materia por parte de estos; lo que contribuye de manera negativa en el desarrollo lento del sistema penal guatemalteco frente a los cambios tecnológicos, sociales

y políticos, un ejemplo de ello es que en Guatemala aún no existe legislación que regule los ciberdelitos a diferencia de otros países que cuentan con un catálogo de delitos que se cometen a través de medios electrónicos.

A partir de lo anterior, es indispensable mencionar que a pesar de la ausencia de regulación de la prueba electrónica en la legislación guatemalteca, las disposiciones existentes que se aplican a las pruebas tradicionales pueden extenderse a la prueba electrónica. Sin embargo, esto puede no ser suficiente para abordar todas las complejidades y desafíos únicos que presenta la evidencia digital. De esa manera, aunque el contenido de la prueba electrónica al abordarse de manera responsable resulta complejo, se encuentra relacionada íntimamente con el principio de equivalencia funcional regulado en el la Ley para el Reconocimiento de Comunicaciones y Firmas Electrónicas Decreto número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, en el considerando cuarto expone que de “conformidad con lo establecido en la Ley para el Reconocimiento de Comunicaciones y Firmas Electrónicas es posible determinar la forma en que opera el principio de equivalencia funcional en cuanto a los contratos electrónicos, especialmente en el ámbito procesal”. Aunque de alguna manera la norma citada se enfoca estrictamente en los contratos electrónicos, es importante citar lo que regula el artículo 11 de la Ley para el Reconocimiento de Comunicaciones

y Firmas Electrónicas, el cual regula con el título de admisibilidad y fuerza probatoria de las comunicaciones electrónicas lo siguiente:

Las comunicaciones electrónicas serán admisibles como medios de prueba. No se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria en toda actuación administrativa, judicial o privada a todo tipo de información en forma de comunicación electrónica, por el sólo hecho que se trate de una comunicación electrónica, ni en razón de no haber sido presentado en su forma original.

La introducción y reconocimiento de las comunicaciones electrónicas como medios de prueba en el contexto legal de Guatemala deviene de esta disposición, es decir, establece una nueva área que establece que las comunicaciones electrónicas deben ser consideradas como pruebas válidas, efectivas y vinculantes en procesos administrativos, judiciales o de naturaleza privada. Esto significa que cualquier información contenida en comunicaciones electrónicas puede ser utilizada como prueba sin la necesidad de cumplir con formalidades específicas ni adaptarse a los métodos probatorios tradicionales que se encuentran establecidos en las leyes procesales del país. Sin embargo, la falta de reformas en los Códigos Procesales ha generado confusión en torno al alcance legal de las comunicaciones electrónicas en diversas áreas del derecho, como lo civil, mercantil, administrativo, laboral y penal.

La falta de claridad sobre el principio de equivalencia funcional, que sostiene que los documentos electrónicos deben tener el mismo valor que los documentos en papel, ha sido un obstáculo en la práctica legal, más de

naturaleza comprensiva debido a que no hay manera de lograr el contradictorio de manera adecuada en el litigio, es posible afirmar que esto se debe a que los abogados y jueces a menudo no comprenden completamente cómo aplicar la prueba electrónica, sus desafíos y limitaciones, lo que ha llevado a la exclusión de pruebas electrónicas por falta de sustento legal aparente o por no cumplir con formalidades que pueden no ser necesarias, pero de cierta manera también influyen en como el tribunal puede interpretar y valorar esta clase de prueba.

Desde lo establecido en la ley, es necesario identificar a grandes rasgos el contenido de las comunicaciones electrónicas, ante la ausencia de doctrina guatemalteca es posible entenderse que las comunicaciones electrónicas en el ámbito jurídico incluyen cualquier intercambio de información de datos, documentos, mensajes o cualquier tipo de contenido que se realice a través de medios electrónicos, naturalmente equipos de computación, teléfonos inteligentes, entre otros. Por lo que estos medios electrónicos pueden abarcar una amplia gama de tecnologías y plataformas, como el correo electrónico, aplicaciones de mensajería instantánea, redes sociales, sistemas de chat en línea, videoconferencias, mensajes de texto, video vigilancia, registros, logs, entre otros.

Al delimitar el contexto de las comunicaciones electrónicas, término resaltado en el artículo 11 de la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas así como la fuerza probatoria y

validez jurídica debe comprenderse que existe una amplia gama de pruebas que tienen diferente origen, se producen por diferentes motivos y pueden vincularse a la comisión de un hecho delictivo desde diferentes enfoques, es decir, desde la posesión de información electrónica no producida por el individuo o descargada de un dispositivo a otro, datos de origen anónimo o que es imposible identificar a su autor, así como aquella información que por su naturaleza ha sido descargada desde internet, por lo que la autoría no puede imputarse al poseedor y por supuesto que se encuentra aquella producida en el dispositivo hallado.

En ese sentido, puede también entenderse como prueba electrónica las comunicaciones empresariales, debido a que estas utilizan las comunicaciones electrónicas para intercambiar información con sus clientes, proveedores y socios comerciales, esto puede incluir contratos electrónicos, facturación electrónica, acuerdos comerciales y otros documentos relacionados con la actividad empresarial, así como aquella información que puede ser de importancia para el ámbito judicial; por su parte, es importante resaltar que en procesos judiciales y administrativos, las comunicaciones electrónicas pueden ser utilizadas como pruebas para demostrar la existencia de acuerdos, conversaciones o cualquier tipo de intercambio de información relevante para el caso.

Así también, la norma incluye los contratos electrónicos celebrados electrónicamente, son acuerdos legales que se forman a través de medios electrónicos, estos pueden ser contratos de compraventa, arrendamiento, servicios, entre otros, los cuales permitirían demostrar la existencia de derechos u obligaciones entre las partes, así como el incumplimiento de cláusulas. Esto quiere decir que los documentos electrónicos, como correos electrónicos, chats, mensajes de texto, registros de llamadas, imágenes y videos, pueden ser utilizados como pruebas en procesos judiciales para respaldar afirmaciones o refutar argumentos, esto en función del principio de equivalencia funcional reconocido en la legislación guatemalteca.

Otro importante ámbito de aplicación de la norma estudiada es en el caso de las comunicaciones gubernamentales, esto se debe a que las comunicaciones electrónicas entre entidades gubernamentales y ciudadanos pueden incluir solicitudes de información, trámites administrativos en línea y cualquier tipo de interacción legal con las autoridades, así como también aquellas que se producen entre el marco de las funciones de los empleados públicos y autoridades que pueden constituir delitos o faltas, pero que por su naturaleza son susceptibles de utilizarse como prueba, en especial debido a la libertad probatoria recogida en el artículo 182 del Código Procesal Penal alcance normativo hasta las comunicaciones personales, es decir, las conversaciones

personales que ocurren a través de medios electrónicos también pueden ser relevantes en situaciones legales.

Como en casos de disputas familiares, laborales, civiles, amenazas, extorsiones, coordinación de delitos o conspiración para delinquir, en el ámbito criminal han resultado útiles en diferentes casos debido a la interceptación de escuchas telefónicas contenida en la Ley Contra la Delincuencia Organizada, esto también se puede visualizar en mensajes de texto o chats de índole privado que contiene información sobre la comisión de hechos delictivos. De conformidad con lo anterior, es importante mencionar que la ausencia de la regulación de la prueba electrónica genera un conflicto interpretativo sobre la consideración o alcance de esta terminología debido a su inexistencia normativa, aunque en la práctica es utilizada frecuentemente bajo el imperativo de la libertad probatoria, pero esto no justifica la falta de voluntad o ausencia de estudios pertinentes que permitan orientar la prueba electrónica a una realidad jurídica normativa.

El diligenciamiento de la prueba electrónica en el proceso penal

El diligenciamiento de la prueba electrónica en el proceso penal guatemalteco se refiere al proceso mediante el cual se debe presentar adecuadamente ante el tribunal y las partes involucradas en el proceso penal, esto puede implicar la generación de reportes, la conversión de

formatos o la preparación de documentos que permitan que la evidencia sea comprensible y relevante para el caso, es decir, que la misma al estar contenida en un formato electrónica sea traducida a través de sistemas informáticos a una forma que sea apreciable para el tribunal competente, esto debido a que en el contexto de Guatemala, es importante considerar el principio de equivalencia funcional, que reconoce el valor jurídico de los documentos electrónicos en igualdad de condiciones con los documentos en papel, por lo tanto, la prueba electrónica debe ser presentada de manera que se respeten las características legales y técnicas propias.

Lo anterior debe entenderse como una parte esencial del proceso penal y de la etapa del debate, porque en el transcurso del juicio oral, las partes que están involucradas en el proceso legal tienen la oportunidad de introducir evidencia electrónica con el propósito de respaldar sus argumentos y afirmaciones de conformidad con la tesis acusatoria, así como la antítesis formulada por la defensa, esto en igualdad de condiciones, por lo que esta prueba electrónica debidamente ofrecida y admitida en la audiencia correspondiente puede consistir en documentos, registros, comunicaciones u otros tipos de información almacenada en formato electrónico, como correos electrónicos, mensajes de texto, archivos multimedia, audios, videos, imágenes, registros. De esa manera, aunque la ley no lo determina de forma expresa, la igualdad de

condiciones y el contradictorio exigen que se cumplan ciertos requisitos esenciales.

Estos requisitos son propios de las características de la prueba electrónica y de esa manera, se refiere a que la prueba electrónica debe ser auténtica, es decir, debe demostrarse que realmente proviene de la fuente que se afirma y que no ha sido manipulada o alterada de manera indebida, en estricta observancia de la cadena de custodia, esto puede lograrse mediante la presentación de metadatos, firmas digitales u otros métodos que establezcan la autoría y la integridad de la prueba incorporada al proceso penal, así como también se encuentra la denominada integridad de la prueba electrónica, esto consiste que debe mantener su integridad, lo que significa que no ha sido modificada o adulterada desde su origen de forma intencional o accidental por la fragilidad de los datos, se debe demostrar que es completa y no ha sido alterada de manera que afecte su significado o validez y relación con el proceso penal.

Otro requisito que es indispensable observar sobre la prueba electrónica y este es de carácter general es la pertinencia, por lo que la prueba electrónica debe ser relevante para el caso en cuestión y debe estar directamente relacionada con los hechos y cuestiones que se discuten en el proceso penal guatemalteco para contribuir de manera significativa a la comprensión de los acontecimientos imputados por el Ministerio Público, así como aquellos que forman parte de la plataforma fáctica de la defensa

técnica. Además de cumplir con estos requisitos, es esencial que la presentación de la prueba electrónica sea clara y comprensible tanto para los jueces como para las partes involucradas en el proceso, lo anterior significa que debe estar presentada de manera organizada y legible, de forma que se pueda entender fácilmente su contenido y su importancia en el contexto del caso, así como también disponible para su reproducción total.

La sana crítica razonada y la prueba electrónica en el proceso penal

La evaluación y consideración de la prueba digital se han convertido en temas de suma importancia en el contexto actual. La tecnología ha dejado una marca profunda en varios campos del derecho, simplificando su aplicación e incluso dando origen a nuevas áreas como la informática jurídica y la informática forense en el ámbito de la investigación. Este avance tecnológico ha creado un nuevo ámbito de pruebas en el que se incluye la prueba digital y sus fuentes casi inagotables para respaldar pruebas de naturaleza científica. No obstante, es fundamental reconocer que la prueba digital presenta desafíos sustanciales. A diferencia de otros tipos de pruebas, la computación y la informática no cuentan con procedimientos uniformes, y su campo es tan amplio que no se puede asumir que los resultados obtenidos durante el proceso de recopilación de la prueba digital sean completamente veraces.

Esto se debe a la naturaleza delicada de la prueba, que es susceptible de ser alterada o modificada, ya sea intencional o involuntariamente. Además, surge la inquietud sobre la posibilidad de manipulación de la prueba digital debido a la capacidad de personas con habilidades en el campo del hacking para acceder a servidores aparentemente seguros plantea interrogantes sobre si la evidencia digital presentada en un proceso penal ha sido alterada para beneficiar a una de las partes involucradas. Aunque los expertos puedan afirmar que una modificación sería imposible, en el ámbito de la computación y la programación, esta afirmación no es absoluta. Incluso sistemas informáticos aparentemente robustos, como los servidores gubernamentales, de agencias de investigación criminal y bancarios, han mostrado vulnerabilidades en su seguridad informática.

En ese sentido, la valoración de la prueba electrónica debe realizarse de forma prudente y con un pleno conocimiento de los alcances, límites, desafíos y volatilidad que rodea esta forma de elementos probatorios que pueden ser incorporados al haberse admitido, pero que son susceptibles de representar una falsa información al no complementarse con otros medios de prueba, para el efecto, es indispensable mencionar que erróneamente se ha considerado que la prueba electrónica tiene cierto grado de asociación con la prueba científica; sin embargo, este alcance es necesario aclarar que es totalmente falso debido a que de forma remota se puede alterar un archivo o información electrónica a través de virus y

exploits que son insertados intencionalmente en un sistema para provocar cambios involuntarios en un conjunto de datos electrónicos.

De acuerdo con lo anterior, el proceso de valoración de la prueba digital implica una complejidad adicional a la sana crítica razonada, superando los métodos tradicionales de prueba, por lo que los jueces deben adquirir una preparación previa en temas informáticos y comprender los alcances de los medios de prueba digitales. De lo contrario, podrían cometer errores al evaluar la prueba digital más allá de simples imágenes, sonidos y videos. Además, deben considerar la posibilidad de manipular los resultados digitales, en contraste con los medios científicos de prueba que son más robustos y tienen un margen de error mínimo, esto hace que sea difícil para los jueces categorizar adecuadamente la prueba digital, dada su complejidad. De esa manera se explica que:

Salvo normas específicas en la legislación interna, el verdadero problema con la prueba tecnológica se suscita en cuanto a su valoración por el tribunal, toda vez que estos medios de prueba se discriminan respecto a los documentos privados stricto sensu, que hacen prueba plena del hecho, acto o estado de cosas que documenten, de la fecha que conste y de la identidad de los intervinientes, sometiendo a los medios tecnológicos a “las reglas de la sana crítica”, si bien se añade según su naturaleza. (Rivera, 2008, p. 320)

En el contexto jurídico y tecnológico de Guatemala, la falta de estudios sólidos sobre la prueba digital y la escasa información en el ámbito del proceso penal influyen en la apreciación y comprensión de los alcances de la prueba digital durante su valoración. Como parte integral de la labor del juez, es crucial que comprenda los desafíos inherentes a la

manipulación de datos digitales de diversas índoles, como registros, archivos, medios, imágenes, sonidos, ejecutables, software e incluso hardware. Sin esta comprensión, capacidad y preparación, el juez podría equivocadamente aplicar la sana crítica razonada de la misma manera que lo haría con un medio científico de prueba, de esta manera resulta indispensable establecer parámetros especializados para el tratamiento de la prueba electrónica.

La necesidad de someter a las reglas de la sana crítica razonada se fundamenta en la naturaleza de la prueba digital, por lo que no pueden generar plena prueba dentro del proceso penal ya que no puede ser considerado como un documento privado en el que documenta declaraciones o actos, fecha e identidad de los intervinientes simplemente porque la esfera de aplicación de la informática y computación es tan extensa que no se limita a un simple documento. Por lo que el juzgador para valorar la prueba digital por medio de la sana crítica razonada debe tener presente otros aspectos importantes.

De manera que el juez en su valoración ha de considerar la fiabilidad del sistema utilizado para generar la comunicación, a su vez la fiabilidad de la forma de conservación, la integridad del mensaje y la identificación del emisor. Por otra parte, tendrá que valorar la autenticidad, en el caso de que exista firma certificada hay presunción de autenticidad... El deber del juez de motivar la sentencia tiene un correlato con el derecho del justiciable de conocer por qué se le sentencia. Se trata de un aspecto del debido proceso que configura para el ciudadano un derecho. No solo se ampara en el debido proceso, sino que forma parte de la tutela efectiva. El justiciable tiene que saber exactamente por qué la sentencia obra en su contra, pues, este conocimiento le permite fundamentar la impugnación de la decisión y solicitar su anulación o corrección. Tiene derecho a conocer qué se da o se tiene por probado en su contra. (Rivera, 2008, p. 321)

Como resultado de llevar a cabo el proceso de sana crítica razonada, el juzgador tiene la responsabilidad de fundamentar la sentencia de manera detallada. Esto asegura que las partes involucradas comprendan con exactitud por qué el juez llegó a su decisión, ya sea para absolver o condenar. Esta motivación de la sentencia es esencial para que las partes tengan la posibilidad de impugnarla si consideran que existen fundamentos insuficientes o erróneos en la evaluación de la prueba digital. Desde una perspectiva legal, el artículo 186 del Código Procesal Penal establece la manera en que se debe evaluar la totalidad de la prueba presentada. Este artículo se aplica también a la prueba digital, y bajo la sección de "Valoración", se estipulan las pautas a seguir.

Todo elemento de prueba, para ser valorado, debe haber sido obtenido por un procedimiento permitido e incorporado al proceso conforme a las disposiciones de este Código. Los elementos de prueba así incorporados se valorarán, conforme el sistema de la sana crítica razonada, no pudiendo someterse a otras limitaciones legales que no sean las expresamente previstas en este Código.

En la práctica del proceso penal en Guatemala y la presentación de pruebas, se sostiene que el enfoque más adecuado para valorar la prueba digital es mediante el sistema de la sana crítica razonada de conformidad con la disposición citada. Esto se debe a que este sistema brinda al juez una amplia libertad para valorar la prueba, siempre en consonancia con los principios lógicos, conocimientos científicos incuestionables y su propia experiencia. Cuando se trata de pruebas digitales en un caso penal, el juez debe aplicar este sistema con cuidado; primero, debe asegurarse de

que la obtención de la prueba digital se haya realizado de manera legal y respetando los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de Guatemala, lo que implica que la prueba debe ser obtenida de forma idónea, pertinente y útil para el caso, y que no viole los derechos de los involucrados en el proceso.

Una vez que se ha confirmado la legalidad de la prueba digital, el juez puede emplear la sana crítica razonada para adecuar su valor probatorio, por ejemplo, si se presenta una comunicación digital como prueba, el juez debe considerar si es auténtica y si el contenido es coherente con el caso en cuestión. En última instancia, adecuadamente su decisión al valorar la prueba digital, esto significa que el tribunal de sentencia debe explicar claramente cómo llegó a su conclusión basada en la sana crítica razonada, teniendo en cuenta tanto la legalidad como la pertinencia de la prueba electrónica; de esta manera, se garantiza un proceso justo y equitativo, donde las pruebas digitales sean valoradas de manera adecuada y en línea con los principios legales y jurídicos establecidos en Guatemala, así como también de forma complementaria e integradora con otros medios de prueba como testimoniales, periciales y pruebas científicas.

Conclusiones

En relación con el objetivo general que se refiere a establecer dentro del proceso penal el sistema de valoración que utiliza la prueba electrónica, se concluye que el sistema de valoración de la prueba electrónica utilizado en el proceso penal guatemalteco es la sana crítica razonada, el cual debe ser un equilibrio entre la innovación tecnológica y la salvaguardia de los principios legales y éticos que sustentan el proceso penal, así que la adecuada implementación contribuye no solo a la eficiencia y celeridad de los juicios, sino también a la transparencia y confiabilidad del sistema judicial en el país en el marco de la modernización de los procesos, así como también de la utilidad de la prueba electrónica.

El primer objetivo específico que consiste en analizar la prueba electrónica y su validez dentro del proceso penal se arribó a la siguiente conclusión, la incorporación de la tecnología en el ámbito jurídico ha revolucionado la manera en que se recolecta, presenta y valora; por lo que la validez de la prueba electrónica se basa en su autenticidad, integridad y pertinencia, factores que deben ser rigurosamente evaluados para garantizar su admisibilidad y utilidad en el proceso penal, además, los avances tecnológicos han introducido nuevos desafíos y oportunidades en este campo, como la necesidad de establecer procedimientos de obtención y conservación de la evidencia digital de manera adecuada, así como la superación de dudas sobre la manipulación y la confiabilidad de los

sistemas informáticos, esta evaluación técnica debe ser respaldada por conocimientos especializados y pericia en informática forense para asegurarla.

Con relación al segundo objetivo específico que consiste en determinar el sistema de valoración de la prueba electrónica, se concluye de acuerdo con el artículo 186 del Código Procesal Penal, el sistema de valoración aplicable es la sana crítica razonada, Pero a diferencia de la prueba tradicional escrita el Tribunal debe considerar la naturaleza particular de la prueba electrónica y sus características únicas, como la facilidad de alteración y la necesidad de confirmar su autenticidad y origen. El enfoque de la sana crítica razonada se ha revelado como el más adecuado para esta valoración, ya que permite a los jueces evaluar la evidencia electrónica basándose en principios lógicos, conocimientos científicos y su propia experiencia.

Referencias

- Álvarez, E. A. (2009). *Introducción al Estudio de la Teoría General del Proceso*. Vile.
- Ambos, K., y Malarino, E. (2019). *Fundamentos de Derecho Probatorio en Materia Penal*. Tirant lo Blanch.
- Barrios Osorio, O. R. (2006). *Derecho e informática: aspectos fundamentales*. Guatemala: Editorial Mayte.
- Bueno de Mata, F. (2014). *Prueba Electrónica y Proceso 2.0*. Tirant Lo Blanch.
- Cafferata Nores, J. (1998). *La prueba en el proceso penal*. Argentina: Ediciones Depalma.
- Cardona, J. D. (2021). *La valoración de la prueba o evidencia digital en los procesos judiciales*. Grupo Editorial Ibañez.
- Castrillo, E. (2009). *La valoración de la prueba electrónica*. Tirant Lo Blanch.
- Congreso de la República de Guatemala. (1992). *Código Procesal Penal*.

- Di Lorio, A. (2015). *La recuperación de la información y la informática forense: Una propuesta de proceso unificado*. :emorias del Simposio Argentino de Informática y Derecho.
- García, J., y García, J. (2021). *Manual de pruebas penales. Las pruebas en el proceso penal acusatorio colombiano*. Grupo Editorial Ibañez.
- Gil Vallejo, B. (2012). *Diario La Ley, No 7818, Sección Doctrina, Año XXXIII*,. Editorial La Ley.
- Ginés, N. (2011). *La prueba electrónica*. J.M. Bosch.
- Lluch, X. (2011). *La prueba electrónica*. Bosch Editor.
- Magro Servet, V. (2022). *Guía práctica de la prueba en el proceso penal*. Wolters Kluwer.
- Ortuño Navalón, C. (2014). *La Prueba Electrónica Ante los Tribunales*. Tirant Lo Blanch.
- Pérez, J. (2014). *La prueba electrónica: consideraciones generales*. Universitat Oberta de Catalunya. <https://acortar.link/QEjJow>

- Pitterly, A. (2014). *Certificado de la firma electrónica avanzada*. Uruguay: Liga de Defensa Comercial.
<https://slideplayer.es/slide/9527125/>
- Poroj, O. A. (2012). *El proceso penal guatemalteco: la fase de ofrecimiento de prueba, debate, ejecución y vía recursiva*. Simer.
- Rico Cardillo, M. (2007). *Derecho de las nuevas tecnologías*. Argentina: Editorial La Rocca.
- Rivera, R. (2008). *Los medios informáticos: tratamiento procesal*. Colombia: Dikaion.
- Romero, I., y González, I. (2017). *La Prueba*. Tirant lo Blanch.
- Sanchis, C. (2012). *La prueba en soporte electrónico*. Aranzadi.

Legislación nacional

Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. Código Procesal Penal. Decreto número 51-92.

Congreso de la República de Guatemala. Ley para el Reconocimiento de Comunicaciones y Firmas. Electrónicas. Decreto número 47-2008.